

## **LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA DIRECTA EN ESPAÑA ENTRE DOS REFORMAS TRIBUTARIAS: 1957-1964. EL CASO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

SUMARIO.— 1. La reforma tributaria: 1. La reforma tributaria de 1957 y comentarios a la misma.— 2. Recaudación impositiva: 2.1. Aspectos socioeconómicos. 2.2. Recaudación impositiva en España y en la Región de Murcia.— 3. Recaudación por imposición directa: 3.1. Evolución de la recaudación impositiva directa. 3.2. Composición de la recaudación directa y su evolución. 3.3. Causas de las variaciones en la recaudación por imposición directa.— 4. Conclusiones.

### **1. LA REFORMA DE 1957**

#### **1.1. LA REFORMA TRIBUTARIA DE 1957 Y COMENTARIOS A LA MISMA**

En 1957 se lleva a cabo una nueva reforma tributaria<sup>1</sup> y en esta ocasión el encargado de llevarla a cabo es el ministro de Hacienda NAVARRO RUBIO cuyas líneas principales se recogen en el discurso pronunciado ante

---

1 La utilización del término reforma tributaria para la remodelación impositiva que se llevó a cabo en la reforma de 1957 parece un término más ambicioso de los que realmente se realizó a través de esta reforma. Al respecto se puede consultar:

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: Consideraciones generales sobre la reforma. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 29 (1958), pp. 52-98.

las Cortes el 21 de diciembre de 1957<sup>2</sup>, en el que realiza una exposición tanto de de las ideas que inspiran el cambio fiscal<sup>3</sup> como de la reforma tributaria que pretende llevar a cabo a través de un sistema de bases objetivas que es la modificación más profunda que se establece en el sistema impositivo, lo que implica que se pase del régimen de estimación directa basado en ingresos, beneficios, renta, volumen de producción o ventas que determinan la cantidad a pagar por cada contribuyente, a la estimación objetiva global, que está referida a los beneficios de todos los que se dedican a una determinada industria en una provincia, ingresos de todos los que están adscritos a un Colegio profesional, etc. También pueden determinarse en función de estudios económicos, como muestreos estadísticos o estudios sobre consumo, todos ellos datos objetivos que no están basados en las declaraciones de cada sujeto pasivo. Una vez determinada la base, se aplican ciertos índices, signos o módulos, tales como número de trabajadores empleados, maquinaria o potencia instalada, que sirven para distribuir la cifra global entre todos los contribuyentes del grupo. Con el régimen de evaluación global de bases imponibles se dispuso que las cifras determinadas mediante este procedimiento de evaluación global, de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial y del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, se estimarían por igual cuantía en el Impuesto personal, por lo que se inicia la quiebra de la estimación directa al ordenar que fueran trasladadas al Impuesto sobre la Renta las cifras de ingresos y beneficios estimadas mediante evaluación global. El carácter contractual de evaluaciones y convenios facilita la labor de la Hacienda, ya que permite determinar

---

2 Este discurso está recogido en: MINISTERIO DE HACIENDA (ed). Información Estadística del Ministerio de Hacienda. Madrid. 1957, pp. 13 y ss.

3 Para ello se utilizan instrumentos de gestión con los que conseguir una mayor justicia y eficacia en la recaudación de impuestos con el propósito de disminuir lo que denomina presión fiscal indirecta definiéndola como la suma de los gastos y molestias que ocasiona al contribuyente la gestión de la Hacienda Pública.

La reforma también quiere incidir en el terreno social y para ello se adoptan una serie de medidas tales como la elevación del mínimo exento en los siguientes impuestos:

Se eleva el mínimo exento para los líquidos imponibles iguales o inferiores a 200 pesetas, elevación del mínimo exento hasta 18.000 pesetas en el Impuesto de Trabajo Personal, elevación del mínimo exento en el Impuesto de Derechos Reales, desgravaciones en los artículos esenciales en relación con los impuestos sobre el gasto y progresividad de los impuestos sobre la renta, sucesiones y lujo.

la deuda tributaria de muchos contribuyentes y reducir de forma notoria la presión fiscal indirecta, puesto que el contribuyente se ve libre de los deberes que acompañan a la estimación directa, tales como deberes contables, declaraciones complejas, etc. No obstante, en su lado negativo, el problema que fácilmente se puede entrever es el del alejamiento entre bases satisfechas por el contribuyente y obligaciones tributarias legales. Sin embargo, este sistema de evaluación global de bases imponibles fue la clave del éxito recaudatorio de la reforma de 1957 de la cual resultó la siguiente estructura del sistema impositivo español:

#### IMPUESTOS DIRECTOS

- Contribución Territorial Rústica
- Contribución Territorial Urbana
- Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal
- Impuesto sobre las Rentas del Capital
- Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales:
  - + Licencia Fiscal
  - + Cuota por Beneficios
- Impuesto sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas
- Contribución sobre la Renta
- Mejora de pensiones, subsidios familiares, grandezas y honores
- Impuesto de Derechos Reales (actos *mortis causa*)

#### IMPUESTOS INDIRECTOS

- Impuesto de Derechos Reales (actos *inter vivos*)
- Impuesto de Valores Mobiliarios
- Timbre del Estado
- Renta de Aduanas
- Arbitrios de los puertos francos
- Impuesto de Pagos del Estado
- Impuesto General sobre el Gasto

Las principales modificaciones que se produjeron en los impuestos directos son:

1.— *Contribución Territorial Rústica*. Se introdujeron algunas modificaciones en este impuesto. En concreto, la Ley de Reforma de 1957 en sus

artículos 40 a 43, establece un gravamen complementario sobre el líquido imponible de las grandes fincas, que fue revisado mediante la aplicación de coeficientes de corrección establecidos por el Ministerio de Hacienda<sup>4</sup>.

1. — *Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal*. Se forma desde la base de la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y desde la Contribución Industrial, en cuanto ésta sujeta a tributación los rendimientos de los profesionales<sup>5</sup>.

---

4 Se trataba de un impuesto sobre la renta de las grandes explotaciones agrícolas con riquezas imponibles superiores a 170.000 pesetas, situadas en el mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras y pertenezcan a un solo contribuyente, bien fuera éste persona física o jurídica. Si se daban estos tres requisitos mencionados se producía la revisión de la riqueza imponible y se originaba el gravamen complementario por Contribución Territorial Rústica y el tributo recaía sobre la riqueza imponible revisada. La determinación de la base imponible se llevaba a cabo mediante la aplicación al líquido imponible de los coeficientes de corrección que establecía el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta los factores que influyen en la producción de cultivos, alteraciones de precios y costes y el resultado de la última cosecha. Estos coeficientes eran revisables anualmente por Ordenes Ministeriales por el Ministerio de Hacienda. Se estableció como complementario, real y objetivo. El 18 de Febrero de 1958 aparece el Reglamento del Impuesto.

Este gravamen complementario de rústica encontró sus críticas enseguida de iniciar su andadura. Así, señala F. VICENTE-ARCHE: «El gravamen complementario de rústica se resiente en su aplicación (...) del gran margen que la Ley ha dejado a la Administración financiera para la concreta reglamentación del mismo. La práctica inspectora ha dado lugar a auténticos casos de arbitrariedad en la fijación de los coeficientes correctores, que nunca debieron ser dejados al buen juicio de la Administración financiera toda vez que a través de los mismos se determina la base imponible, y ésta es materia que sólo la Ley puede regular. Es indudable que, por la vía formal de la autorización al Ministro de Hacienda, se vulnera el principio constitucional de legalidad tributaria, pues ello conduce prácticamente a que la Administración establece un tributo, un impuesto, y regula todos los elementos esenciales del mismo». En: VICENTE-ARCHE DOMINGO, F.: La imposición rústica. *Revista de Derecho Financiero y Tributario*, nº 41 (1961). Págs. 347-348.

5 La Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957 establecía que «a partir de 1º de Enero de 1958, la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, en lo que afecta a los profesionales, y la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria quedan integradas en un solo tributo con sustantividad propia que se denominará Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuyas cuotas serán fijadas en función de las retribuciones que se obtengan en recompensa de trabajo o servicios personales».

2.— *Impuesto sobre las Rentas del Capital*<sup>6</sup>. Recoge los impuestos encuadrados en la Tarifa II de Utilidades<sup>7</sup>.

3.— *Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales*<sup>8</sup>. Se estructura en base a dos gravámenes: Uno fijo —Licencia Fiscal— por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, arte u oficio<sup>9</sup>; y otro proporcional —Cuota por Beneficios— según los beneficios obtenidos. Se

---

6 Un mayor desarrollo de este tipo de imposición tras la reforma de 1957 en: RAMOS GASCÓN, F. J.: El impuesto sobre las rentas del capital. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 413-447.

7 De este impuesto opina SÁINZ DE BUJANDA: «En rigor, el legislador de 1957 se ha limitado a dotar de sustantividad propia a la expresada Tarifa, (se refiere a la Tarifa II de Utilidades) cambiando su denominación, y a introducir en ella algunas modificaciones que no afectan a la estructura del impuesto»

En: SAINZ DE BUJANDA, F.: Estructura jurídica del sistema tributario. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 41 (1961), p. 99.

8 Un estudio de este impuesto en:

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: El impuesto industrial. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 449-479. En este artículo ALBIÑANA realiza un examen crítico de las consecuencias de las modificaciones de este tipo de imposición. Así, destaca: «El impuesto industrial en su actual estructura responde a la función que le compete dentro de un sistema de tributación directa y real.

Ha sido un acierto: 1º. La eliminación de los profesionales antes comprendidos en la Contribución Industrial; y 2º. La recepción del gravamen sobre los rendimientos de las empresas comerciales e industriales de naturaleza individual, y que no había logrado perdurable asiento ni en la Tarifa 2ª, ni en la Tarifa 3ª de Utilidades, seguramente por lo erróneo de ambos injertos.

En cambio, estimamos constituye una reiteración de método estimativo el que rige en la Cuota de licencia y el que prevalece en la Cuota de beneficios cuando se exige en régimen de evaluación global. La propia condición de impuesto complementario o corrector que a la Cuota de beneficios se asigna respecto de la Cuota de Licencia, exige que el método de estimación del imponible sea radicalmente distinto y, desde luego, más perfecto que el que se aplica para la Cuota de licencia. Promulgadas las nuevas Tarifas de la Cuota de licencia con una sistemática más progresiva y perfecta, se estima procede considerar si su actual desarrollo y pormenorización ya permite una mayor flexibilidad tributaria, acercándose al gravamen de las rentas medias siquiera. Lograda esta meta, se impondría la supresión del régimen de evaluación global para la Cuota por beneficios, cuya exacción discurriría conforme a los postulados de la estimación directa». P. 479.

9 Exclusión hecha de los profesionales que tributaban en Contribución Industrial y ahora pasan a tributar por Licencia Fiscal de profesionales en el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

formó sobre la antigua Contribución industrial y la Tarifa III de Utilidades, en cuanto gravaba a comerciantes e industriales individuales.

4.— *Impuesto sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas*<sup>10</sup>. Se creó sobre la base de la Tarifa III de la Contribución de Utilidades excluidos comerciantes e industriales individuales.

5.— *Contribución General sobre la Renta*<sup>11</sup>. Destacan como principales modificaciones de la reforma la escala impositiva y el domicilio fiscal y además la creación de una desgravación por el fondo de previsión para inversiones. No obstante, esta Contribución había sido ampliamente reformulada en 1954, a través de la Ley de 16 de diciembre de 1954<sup>12</sup>.

Desaparecen del sistema impositivo la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y la Contribución Industrial. Por lo que resecta a la imposición indirecta<sup>13</sup>, la Contribución de Usos y Consumos desaparece, creándose el Impuesto General sobre el Gasto<sup>14</sup>.

10 Un estudio de este impuesto en: RODRÍGUEZ ROBLES, A.: El impuesto sobre sociedades. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 481-511.

11 Un mayor desarrollo de este impuesto en: RODRÍGUEZ PÉREZ, H.: Contribución General sobre la Renta. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 513-541.

12 Fue tan amplia la reforma que se produjo en 1954 en la imposición directa y fundamentalmente en la Contribución General sobre la Renta que hay autores que no dudan en proclamar a la hora de incluir entre los momentos en los que se ha llevado a cabo una reforma tributaria, el año de 1954. Al respecto, podemos consultar:

CASTILLO LÓPEZ, J. M.: El fraude fiscal en España. Granada Comares. 1994. P. 3.

13 Varios estudios sobre la estructura de la imposición indirecta resultante de la reforma de 1957, en un monográfico de la revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública, sobre esta reforma tributaria. De entre todos los artículos, destacamos:

AMORÓS RICA, N.: El impuesto de Timbre. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 543-573.

MARTÍNEZ ESTERUELAS, C.: El impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 575-605.

VELASCO ALONSO, A.: El impuesto sobre valores mobiliarios. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 607-638.

MAÑAS LÓPEZ, F. J.: Impuestos sobre el Gasto. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961), pp. 639-665.

14 Este nuevo impuesto se divide en tres grupos:

Impuesto General sobre el Gasto

Impuesto sobre el Lujo

Impuesto de Compensación.

En cuanto a los comentarios realizados acerca de esta reforma tributaria señalaremos algunos de los más representativos. Así, ALBIÑANA considera que esta reforma tributaria no puede ser considerada una reforma sustantiva, ya que «con rango de reforma tributaria no hay en la ley más preceptos que los relativos a los convenios y a las evaluaciones globales de bases imponibles»<sup>15</sup> con respecto a las cuales señala FERREIRO<sup>16</sup>, estas «técnicas de liquidación por grupos extendieron progresivamente su influencia», mientras que FUENTES-QUINTANA<sup>17</sup> considera que a través de esta técnica del «arbitrio» de la evaluación global «la incidencia sobre la técnica y la equidad ha sido muy distinta». Una aportación más al establecimiento de las evaluaciones globales es la realizada por GOTA LOSADA<sup>18</sup> quien manifiesta que «la reforma tributaria de 1957 fue simplemente una reforma de la Inspección de los Tributos, es decir, del modo de realizar las funciones comprobadoras o investigadoras. (...). La reforma tributaria de 1957 fue un éxito, porque incrementó grandemente la capacidad comprobadora de la Inspección de los Tributos. Baste pensar que una discusión de media hora en el seno de una Junta de evaluación global permite teóricamente fijar los ingresos a todos los ejercientes de una misma profesión en una provincia, o las bases imponibles de todo un grupo de industriales o comerciales».

En otra publicación ALBIÑANA<sup>19</sup> formula dos conclusiones en torno a la reforma de 1957: 1). La situación económica del país habría permitido una reforma material más sustantiva, y 2). aún admitiendo la conveniencia de los procedimientos ágiles de exacción tributaria, debió acometerse su sustitución por otros de carácter técnico más relacionados con la certeza del impuesto. Por lo tanto, podemos afirmar que la reforma de 1957 fue un

---

15 ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. (1958). Op. Cit., p. 18.

16 FERREIRO LAPATZA, J. J. et. al.: Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Madrid. Marcial Pons. 1991, p. 31.

17 FUENTES-QUINTANA, E.: El reparto de la carga tributaria en España. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 41. (1961), p. 291.

18 GOTA LOSADA, A.: La eficacia administrativa y el reparto de la carga fiscal. En: El reparto de la carga fiscal. Madrid. Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos. 1975. Vol. III, p. 915.

19 ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: Evolución histórica del sistema fiscal español y líneas idóneas de su reforma. *Boletín de Estudios Económicos*, nº 99 (1976), pp. 733-734.

fenómeno esencialmente transitorio, a la espera del nuevo desarrollo económico. Sin embargo esta reforma tuvo un éxito recaudatorio inmediato aunque estos logros se consiguieron —como señala SÁINZ DE BUJANDA<sup>20</sup>— «a costa de quebrar el principio de legalidad y la perfección jurídica del sistema impositivo, manteniendo un sistema de distribución de la carga fiscal totalmente regresivo, donde las rentas del trabajo constituyeron la principal fuente de rendimientos».

## 2. RECAUDACIÓN IMPOSITIVA

### 2.1. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

La Ley de 26 de diciembre de 1957 se encontraba inmersa en un contexto de necesidad de una nueva política económica para superar el estancamiento de nuestra economía. Además, el Plan de Estabilización de 1959 se empezaba a gestar y era necesaria una nueva estructura tributaria para obtener nuevos recursos que permitiesen al Estado intervenir en la vida económica por lo que los acontecimientos socio-políticos<sup>21</sup> de la época son importantes para poder evaluar la evolución de la recaudación impositiva. A nivel nacional nos encontramos en una época de final de la autarquía en la que los antiguos esquemas están siendo remodelados<sup>22</sup> debido a su decadencia y a la delicada situación de la economía y en este sentido se manifiesta PERPIÑA al afirmar que «hasta 1955 la economía estuvo determinada por las producciones agrarias. A partir de entonces la Renta Nacional lo está, decisivamente, por la expansión industrial y de servicios»<sup>23</sup>, clara

20 SÁINZ DE BUJANDA, F.: El Derecho: instrumento de política económica. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 29 (1958), pp. 235-266.

21 Tales como el ingreso de España en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Mundial en 1958 o la entrada como miembro de pleno derecho en la OCDE en 1959.

22 Así, existen propuestas para el desarrollo futuro de la Economía tales como: PRADOS ARRARTE, J.: *La Economía española en los próximos veinte años*. Madrid. Sopec. S.A. 1958.

23 Sin embargo, la respecto de la situación económica, explica: la disponibilidad interior de capital es insuficiente: existe una demanda incitante e incitada por la inflación, provocada, tanto por un optimismo de seguridad y de protección social, cuanto por intervencionismos e innovaciones públicas y empresariales privadas, así como por demandas por servicios, superiores a las disponibilidades normales crediticias. La propensión a

muestra por lo tanto de que las estructuras productivas van cambiando en nuestro país.

Desde el punto de vista del desarrollo socioeconómico del país un elemento fundamental del mismo fue el que se produjo en 1959, año en el que se inicia el ya mencionado Plan de Estabilización<sup>24</sup> en una situación de excesivo incremento del nivel de precios con el consiguiente aumento de la inflación, así como un exceso de demanda que se intentó adecuar a la oferta existente a través del mencionado Plan. Los efectos de este Plan fueron, según GARZÓN PAREJA, «inmediatos y más intensos de lo que se podía haber esperado»<sup>25</sup>.

---

importar aumenta, mientras que la exportación, aún predominantemente agraria, es insuficiente para cubrirla. La intervención del cambio exterior facilita aún más la propensión a importar y la balanza de pagos tiende a la insolvencia».

En: PERPIÑA Y GRAU, R.: La constitución económica de España 1935-1967 como muestra de comunidades económicas heterogéneas y ante el mercado común europeo. *Boletín de Estudios Económicos*, nº 75 (1968), pp. 636-637.

24 Los fines últimos del Plan de Estabilización —siguiendo a GARZÓN PAREJA— fueron los siguientes: «lograr un desarrollo económico con estabilidad y una mayor integración con otras economías. Conseguir estos dos objetivos suponía lograr el equilibrio interno y al mismo tiempo restablecer el equilibrio de la balanza de pagos con mayor grado de libertad en los intercambios. Estos objetivos no eran independientes entre sí, sino que existe una profunda unidad entre ambos, puesto que la consecuencia última del equilibrio interno, la estabilidad de precios, repercute decisivamente en el equilibrio de la balanza de pagos; y, a su vez, la liberación del comercio exterior tiene también un efecto compensador en los desequilibrios interiores al aumentar la oferta»

En: GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España*. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales, 1984, 2 V., p. 1.178.

25 En efecto, continúa GARZÓN, «las medidas fiscales y monetarias produjeron una contracción extraordinaria en el crédito interno, paralizando la expansión interior; los precios mostraron una gran estabilidad e incluso descendieron en algunos sectores, a pesar de la fuerte devaluación de la peseta y de una sensible suavización de las medidas de control; la balanza de pagos experimentó una mejora espectacular: en 1959 alcanzó un saldo positivo de 400 millones de dólares y se logró la estabilidad de la peseta al tipo de cambio oficial, cotizándose en los mercados internacionales a un cambio muy próximo a la paridad.

Naturalmente, todo esto no se consiguió sin problemas. La detención de la inflación se consiguió, como siempre, a costa de una contracción general. Más importante que el aumento del paro fue la disminución de las horas extraordinarias. Hubo, sin embargo, un factor externo que permitió paliar esta situación: Europa pasaba por un «boom» que le permitió recoger nuestra mano de obra sobrante, de no existir esta oportunidad, el coste social hubiera sido muy elevado, pues la depresión provocada por las medidas estabilizadoras duró casi dos años».

En: GARZÓN PAREJA, M. (1984): Op. cit., pp. 1.181-1.182.

Este Plan de Estabilización de 1959<sup>26</sup> supone para España el acontecimiento más importante de la década<sup>27</sup> ya que tras las medidas de 1959, tal y como señala GARCÍA DELGADO, «la economía española, (...) muestra una vez más su extraordinaria capacidad de aprovechamiento de las favorables condiciones del mercado internacional»<sup>28</sup>.

Desde una óptica tributaria, como consecuencia de la reforma impositiva llevada a cabo en 1957, cuya preocupación fundamental había sido el incremento de ingresos, se consiguió el equilibrio presupuestario, por lo que —tal y como manifiesta PETIT FONSERÉ— «El Sector Público español ha logrado alcanzar una de las condiciones que definen un buen sistema fiscal y que habría brillado por su ausencia en nuestra historia financiera, a saber, el de la suficiencia. Por primera vez en muchos años, el Sector Público ha conseguido cerrar sus ejercicios durante este período con un equilibrio entre ingresos y gastos, llegando incluso a la consecución de importantes superávits. El éxito, pues, parece haber acompañado al intento. Sin embargo, conviene matizar esta primera impresión. Si bien es cierto que el Sector Público consigue a través de unas cifras crecientes de recaudación la tan ansiada suficiencia, también lo es que el aumento de sus

---

26 Una descripción del mismo, en el editorial del número 612-613 de la revista *Información Comercial Española*.

Otro interesante artículo en: RUBIO JIMÉNEZ, M.: El Plan de Estabilización de 1959. *Moneda y Crédito*, nº 105 (1968). Pp. 3-38.

27 De hecho FUENTES-QUINTANA recordando esos tiempos opina: «los economistas no nos creíamos que fuera verdad lo que al fin sucedió. Porque ciertamente no era fácil que un sistema político como el entonces vigente (...) aceptase un cambio tan profundo de política económica, como el que incorporaba el Plan de Estabilización de 1959, absolutamente opuesto en criterios decisivos a los que inspiraban el «sistema autoritario» del franquismo».

Estas palabras están recogidas de un interesante artículo que sirve para entender esta etapa: FUENTES-QUINTANA, E.: El Plan de Estabilización económica de 1959, veinticinco años después. *Información Comercial Española*, nº 612-613 (1984), p. 25.

28 Y continua: «facilidad para asimilar impactos positivos exteriores que durante los años sesenta se traduce en la ganancia de importantísimos márgenes de productividad antes desaprovechados por las limitaciones que imponía —plenamente en los cuarenta y aún apreciablemente en el decenio de 1950— la política de aislamiento autárquico y de rigidez intervencionista». En: GARCÍA DELGADO: Crecimiento económico y cambio estructural (1951-1975). En: MARTÍN ACEÑA, P. y COMÍN, F. (eds.): Empresa pública e industrialización en España. Madrid. Alianza Editorial. 1990. P. 149.

ingresos se hace de forma indiscriminada. (...). En efecto, la evolución de las cifras de ingresos muestra un claro desequilibrio de sus componentes, netamente favorables a los impuestos indirectos. El crecimiento de éstos, mucho más veloz que el de los impuestos directos, hace que su peso relativo dentro del total vaya incrementándose»<sup>29</sup>. GARZÓN PAREJA nos detalla más esta información ya que la «reforma tributaria de 26 de diciembre de 1957 permitió aumentar los ingresos del Estado: de un ritmo medio anual de crecimiento del 13 por 100 se pasó al 26 por 100 en 1958; a pesar de estos resultados no se consiguió eliminar el impacto expansivo del sector público»<sup>30</sup>.

Según GOTA LOSADA «el desarrollo de los acontecimientos, concretamente el ingente progreso económico de España en los años siguientes a 1957, ensanchó más todavía el desfase entre la capacidad comprobadora de la Administración y la vida económica española. El destino fue implacable, y la lógica obligó en 1964 a extender todavía más el campo de los métodos objetivos, aplicándolos prácticamente a toda la imposición directa sobre la renta y a la imposición indirecta sobre el consumo»<sup>31</sup>.

Hay autores que consideran que la evaluación global supuso un perjuicio para nuestra economía. Al respecto manifiesta SUBIRATS: «Siempre se ha criticado la rigidez de nuestro sistema tributario y su incapacidad para fijar las bases impositivas en consonancia con los sucesivos niveles (de rentas, consumos...) alcanzados de año en año. Los datos deducidos del PNB no se aprovecharon para conseguir una mayor aproximación a la realidad. La Administración no dio el ejemplo de rebajar las bases globales durante los años de la depresión estabilizadora de 1959/1961, ni de incrementarlas a raíz del auge de 1962 y así sucesivamente, según las oscilaciones de la coyuntura.

Además, como el pago se exigía, en el tiempo, muy alejado del devengo, durante los años de la estabilización —1959/1961— se ingresaron las cuo-

---

29 PETIT FONSERÉ, J.: La adaptación del sistema tributario a la actividad económica en el período 1957-1962. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales. 1967, p. 164.

30 «ya que si bien se suspendieron las emisiones de Deuda Pública automáticamente pignorable, el Instituto Nacional de Industria pasó a financiarse directamente mediante créditos del Banco de España»

En: GARZÓN PAREJA, M. (1984): Op. Cit., p. 1.176.

31 GOTA LOSADA, A. (1975): Op. cit., p. 915.

tas resultantes de las evaluaciones globales fijadas para 1957 y 1958, mientras que cuando se ingresaron las cantidades correspondientes al período 1959/1961 la economía española se hallaba ya en pleno auge. Dicho desplazamiento temporal hizo inoperante el instrumento tributario para atenuar las variaciones cíclicas»<sup>32</sup>.

## 2.2. RECAUDACIÓN IMPOSITIVA EN ESPAÑA Y EN LA REGIÓN DE MURCIA

Mientras en la Región de Murcia, y para el período estudiado, los impuestos directos van aumentando su participación dentro de la recaudación impositiva en detrimento de los indirectos, a nivel nacional ocurre lo contrario, ya que son los impuestos indirectos los que van creciendo más que los directos, de modo que en la Región los impuestos directos crecen un 108,12% nominal a lo largo del período, los indirectos el 81,74% y la recaudación impositiva un 90,97% nominal a lo largo del período. En España, la recaudación nominal de la imposición directa crece un 68% a lo largo del período considerado. La recaudación nominal de la imposición indirecta crece con una tasa del 139%, lo que supone un aumento del doble de la directa.

La estructura de la participación de la imposición directa y la indirecta en la recaudación impositiva es distinta en la Región de Murcia y en España. Así, mientras que en el año 1958, la recaudación directa regional supone el 34,97% de la recaudación impositiva y la indirecta el 65,03%, en España, para este mismo año, la recaudación directa es el 40,74% de la recaudación impositiva y la indirecta el 59,26%, siendo en la Región mayor el peso de la recaudación directa de lo que ocurre a nivel nacional para este año. Las diferencias se acentúan con el paso de los años y mientras en Murcia para 1964 la recaudación directa es el 38,12% de la recaudación impositiva y la indirecta supone el 61,88%; en España, la recaudación directa es el 32,65% de la recaudación impositiva y la indirecta supone el 67,35%, clara muestra de las distintas evoluciones de la recaudación directa e indirecta a nivel regional y nacional.

La evolución del crecimiento nominal de la recaudación por imposición

---

32 SUBIRATS, J.: Actitudes de los empresarios ante la evolución del sistema tributario (1957-1975). Madrid. Instituto de Estudios Fiscales. 1990. P. 20.

**RECAUDACIÓN DIRECTA E INDIRECTA (Millones de pesetas corrientes)**

AÑOS	ESPAÑA			REGIÓN DE MURCIA		
	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL
1958	20.883,4	30.379,9	<b>51.263,3</b>	189,7	352,7	<b>542,4</b>
1959	21.799,6	33.483,8	<b>55.283,4</b>	214,2	427,2	<b>641,4</b>
1960	23.505,6	40.140,4	<b>63.646,0</b>	261,0	569,3	<b>830,3</b>
1961	25.852,9	47.818,2	<b>73.671,1</b>	271,8	596,7	<b>868,5</b>
1962	29.452,5	55.226,4	<b>84.678,9</b>	325,2	564,5	<b>889,7</b>
1963	32.042,4	64.131,9	<b>96.174,3</b>	377,0	594,4	<b>971,4</b>
1964	35.163,8	72.535,1	<b>107.698,9</b>	394,8	641,0	<b>1.035,8</b>

**PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA E INDIRECTA SOBRE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA (Porcentajes)**

AÑOS	ESPAÑA			REGIÓN DE MURCIA		
	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL
1958	40,7	59,3	<b>100,0</b>	35,0	65,0	<b>100,0</b>
1959	39,4	60,6	<b>100,0</b>	33,4	66,6	<b>100,0</b>
1960	36,9	63,1	<b>100,0</b>	31,4	68,6	<b>100,0</b>
1961	35,1	64,9	<b>100,0</b>	31,3	68,7	<b>100,0</b>
1962	34,8	65,2	<b>100,0</b>	36,6	63,4	<b>100,0</b>
1963	33,3	66,7	<b>100,0</b>	38,8	61,2	<b>100,0</b>
1964	32,7	67,3	<b>100,0</b>	38,1	61,9	<b>100,0</b>

**TASAS DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA E INDIRECTA**

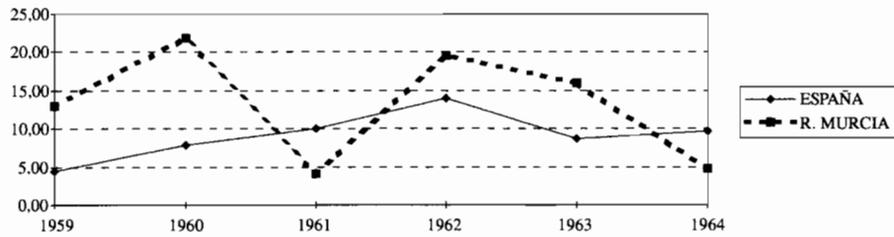
AÑOS	ESPAÑA			REGIÓN DE MURCIA		
	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL	I. Directos	I. Indirectos	TOTAL
1958	11,0	54,3	<b>33,1</b>	-3,0	41,3	<b>21,8</b>
1959	4,4	10,2	<b>7,8</b>	12,9	21,1	<b>18,3</b>
1960	7,8	19,9	<b>15,1</b>	21,8	33,3	<b>29,5</b>
1961	10,0	19,1	<b>15,8</b>	4,1	4,8	<b>4,6</b>
1962	13,9	15,5	<b>14,9</b>	19,6	-5,4	<b>2,4</b>
1963	8,8	16,1	<b>13,6</b>	15,9	5,3	<b>9,2</b>
1964	9,7	13,1	<b>12,0</b>	4,7	7,8	<b>6,6</b>
1958-1964	68,4	138,8	<b>110,1</b>	108,1	81,7	<b>91,0</b>

Fuente.— Información Estadística del Ministerio de Hacienda. Años 1958-1964.

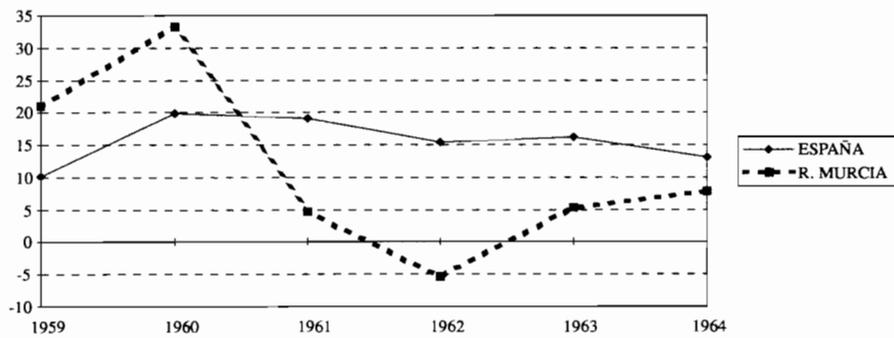
directa e indirecta tiene un ritmo distinto a nivel regional y nacional. El año en el que más crece la imposición directa no coincide en los dos ámbitos, puesto que, en la Región de Murcia, la mayor tasa de crecimiento de la imposición directa la obtenemos en 1960 —con el 21,85%—, año que curiosamente es uno de los que menos crece la imposición directa nacional —el 7,83%—. Dicha recaudación directa nacional presenta la máxima tasa de crecimiento interanual del período en 1962 con el 13,92%, que no es el año en el que la Región de Murcia alcanza su mayor crecimiento. La recaudación indirecta nominal no crece tampoco al mismo ritmo a nivel nacional y regional, en cuanto a su valor mínimo interanual regional y nacional, aunque no ocurre lo mismo con el valor máximo, ya que la imposición indirecta presenta su mayor tasa de crecimiento en España en el año 1958 con el 54,27%, y en la Región de Murcia también tenemos la mayor tasa de crecimiento para ese año, del 41,31%. El año en el que menos crece la imposición indirecta a nivel nacional es 1959, con el 10,22% y en la Región de Murcia es en 1962 cuando encontramos la menor tasa de crecimiento del período, tasa que incluso es negativa, del -5,4%. Como consecuencia de las diferencias de crecimiento a nivel nacional y regional, entre la recaudación nominal por impuestos directos e indirectos, las tasas de crecimiento correspondientes a la recaudación impositiva, tampoco coinciden en sus máximos y mínimos a nivel regional y nacional, de forma que el año en el que obtenemos una mayor tasa de crecimiento impositivo en la Región es en 1960, con el 29,45%, y a nivel nacional es en 1958 con el 33,13%, pudiendo concluir, por tanto, que la evolución tanto en composición como en crecimiento de la recaudación directa e indirecta nacional y regional no son iguales, sino que cada una de ellas presenta una evolución diferente a lo largo del período 1958-1964.

La participación de la recaudación por ingresos impositivos en la Región de Murcia y en España cambia a lo largo del período considerado de 1958 a 1964. Los impuestos directos recaudados en la Región en 1958 suponen el 0,9% de la recaudación directa nacional y los impuestos indirectos para 1958 suponen el 1,16% de la recaudación indirecta nacional. En 1964, los impuestos directos incrementan su participación en el total nacional y representan el 1,12% de los impuestos directos nacionales, mientras que los impuestos indirectos disminuyen su participación en el total nacional, suponiendo el 0,88% de la recaudación indirecta nacional. Ello es clara

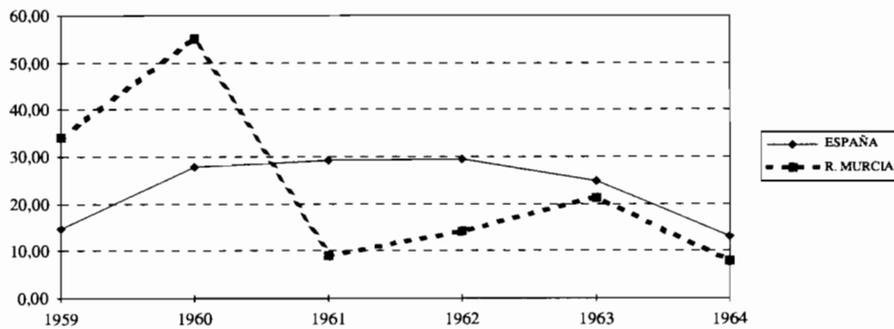
**TASAS DE CRECIMIENTO NOMINALES DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS DIRECTOS. (Porcentajes)**



**TASAS DE CRECIMIENTO NOMINALES DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS INDIRECTOS. (Porcentajes)**



**TASAS DE CRECIMIENTO NOMINALES DE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA (Porcentajes)**



(Ptas corrientes)	AÑOS	
	ESPAÑA	REG. MURCIA
Máx. crecimiento		
ID	1962	1960
II	1958	1958
ID + II	1958	1960
Mín. crecimiento		
ID	1959	1958
II	1959	1962
ID + II	1959	1962

consecuencia del avance diferente en la Región y en España de la evolución de los impuestos directos e indirectos. Otro factor a tener en cuenta es que la recaudación impositiva regional disminuye su participación en la nacional, pasando de suponer el 1,05% en 1958 al 0,96% en 1964. Sin embargo, la disminución de la participación impositiva regional en la nacional es inferior a la que se produce en la imposición indirecta, ya que está compensada con el avance de los impuestos directos.

### 3. RECAUDACIÓN POR IMPOSICIÓN DIRECTA

#### 3.1. EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA DIRECTA

Para poder conocer las variaciones en el PIBcf nacional y regional, hemos analizado los crecimientos de 1957-1960, 1960-1962, 1962-1964 utilizando datos de 1957, 1960, 1962 y 1964, ya que solamente para estos años podíamos obtener cifras de PIBcf regional y nacional<sup>33</sup>.

Tanto en la Región de Murcia como a nivel nacional, el PIBcf crece más que la recaudación directa desde 1957 a 1964, bien sea en pesetas corrientes, bien sea en constantes. Así, mientras la recaudación regional crece en este período un 101,84% nominal, el PIBcf crece un 121,7% nominal. Lo mismo ocurre a nivel nacional: la recaudación directa crece el 86,9% nominal y el PIBcf lo hace un 107,27% corriente por lo que, como podemos

<sup>33</sup> Estas cifras las conseguimos a partir de la publicación del Banco de Bilbao denominada Renta Nacional de España y su distribución provincial.

observar considerando todo el período, el PIBcf crece más en la Región de Murcia que en España.

La elasticidad de la recaudación directa con respecto al PIBcf es superior en la Región de Murcia que en España, excepto en el período 1957-1960. Sin embargo, antes de realizar cualquier conclusión no debemos olvidar que la recaudación directa por habitante es en 1957 de 636,73 ptas. corrientes en España y de solamente 248,86 ptas. nominales en la Región de Murcia.

En 1960 la tasa de crecimiento del PIBcf en la Región con respecto a 1957 es del 39,3% en pesetas corrientes, mientras que la tasa de crecimiento de la recaudación directa para este mismo período 1957-1960 es del 33,4% nominal; por lo que crece menos la recaudación directa que el PIBcf, lo que nos lleva a obtener una elasticidad de la recaudación de 0,85, inferior a la unidad. Esto nos indica que la recaudación directa no sigue el mismo ritmo de crecimiento que la economía regional. No obstante, a nivel nacional, la tasa de crecimiento del PIBcf en el período 1957-1960 es notablemente inferior a la tasa regional; en concreto es del 20,08% nominal. Asimismo, la tasa de crecimiento de la recaudación directa a nivel nacional es del 24,94% nominal, también inferior a la regional. No obstante, la elasticidad de la recaudación es superior a la regional, con un valor del 1,24; por lo que la recaudación directa nacional crece más que la Economía, lo que no ocurre a nivel regional. Por lo tanto, en la Región la Economía crece más en el período 1957-1960 que a nivel nacional y también la recaudación directa; pero a nivel nacional la elasticidad es superior a la obtenida a nivel regional. En 1960 la recaudación por imposición directa nominal por habitante era de 775,73 pesetas en España y de 326,88 pesetas en la Región de Murcia, por lo que las diferencias en la recaudación por habitante en términos absolutos se han incrementado con respecto a 1957; si bien la recaudación por habitante ha crecido más en la Región de Murcia que a nivel nacional desde 1957 hasta 1960, debido a que la recaudación impositiva directa crece más en la Región que en España y con el número de habitantes ocurre lo contrario; es decir, el crecimiento desde 1957 hasta 1960 es superior en el ámbito nacional que en el regional. El resultado de estos dos efectos es la obtención de una tasa de crecimiento de la recaudación por habitante superior en la Región de Murcia que en España.

En términos reales, y para los años 1957-1960 apreciamos una tasa de

**RECAUDACIÓN DIRECTA (Millones de ptas) Y TASAS DE CTO (%)**  
(AÑO BASE =1945)

AÑOS	ESPAÑA		REGIÓN DE MURCIA	
	Ptas corrientes	Ptas constantes	Ptas corrientes	Ptas constantes
1957	18.813,4	7.258,3	195,6	75,5
1960	23.505,6	7.304,4	261,0	81,1
1962	29.452,5	8.490,2	325,2	93,7
1964	35.163,8	8.714,7	394,8	97,8
<b>TASAS CTO</b>				
1957-1960	24,9	0,6	33,4	7,5
1960-1962	25,3	16,2	24,6	15,6
1962-1964	19,4	2,6	21,4	4,4

**EVOLUCIÓN DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO AL COSTE**  
**DE LOS FACTORES (millones de ptas) Y TASAS DE CTO. (%)**

AÑOS	ESPAÑA		REGIÓN DE MURCIA	
	Ptas corrientes	Ptas constantes	Ptas corrientes	Ptas constantes
1957	556.990,0	214.888,1	9.699,0	3.741,9
1960	668.846,0	207.845,2	13.511,0	4.198,6
1962	889.381,0	256.379,6	17.100,0	4.929,4
1964	1.154.494,0	286.120,0	21.503,0	5.329,1
<b>TASAS CTO</b>				
1957-1960	20,1	-3,3	39,3	12,2
1960-1962	33,0	23,4	26,6	17,4
1962-1964	29,8	11,6	25,7	8,1

**ELASTICIDAD DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA**

AÑOS	ESPAÑA		REGIÓN DE MURCIA	
	Ptas corrientes	Ptas constantes	Ptas corrientes	Ptas constantes
1957-60	1,2	-0,2	0,9	0,6
1960-62	0,8	0,7	0,9	0,9
1962-64	0,7	0,2	0,8	0,5

**RECAUDACIÓN DIRECTA POR HABITANTE**

AÑOS	ESPAÑA		REGIÓN DE MURCIA	
	Ptas corrientes	Ptas constantes	Ptas corrientes	Ptas constantes
1957	636,7	245,7	248,9	96,0
1960	775,7	241,1	326,9	101,6
1962	953,0	274,7	403,1	116,2
1964	1114,6	276,2	484,7	120,1

Fuente. Información Estadística del Ministerio de Hacienda. Años 1958-1964  
Renta Nacional de España y su Distribución Provincial. Años 1955-1964.

crecimiento de la recaudación directa en la Región de Murcia del 7,5%, mientras que la tasa de crecimiento del PIBcf es del 12,2%; por lo que, al igual que ocurre en términos nominales, la elasticidad es inferior a la unidad; en concreto obtenemos una elasticidad de 0,61. A nivel nacional, la tasa de crecimiento de la recaudación en 1960 es del 0,6%, mientras que la tasa de crecimiento del PIBcf para este mismo año es negativa: -3,28%; por lo que obtenemos un resultado de la elasticidad negativo de -0,19. Por lo tanto, en términos reales, la elasticidad es superior en la Región de Murcia que en España; al contrario de lo que ocurría en términos nominales. Una posible explicación a esta elasticidad nacional negativa en términos constantes sería la comprobación de los efectos de la reforma tributaria de 1957 que supusieron un incremento recaudatorio real superior al incremento de las rentas en términos constantes motivado por el aumento de los tipos impositivos.

La recaudación directa por habitante en pesetas reales en 1960 es de 245,65 en España y de 96,01 en la Región de Murcia.

Al analizar la elasticidad de la recaudación directa con respecto al PIBcf para el subperíodo 1957-1960, debemos hacer la salvedad de que cuando se lleva a cabo una reforma tributaria (como en este caso ocurre en 1957) disminuye el valor predictivo de la elasticidad en la medida en que se desarrollan los efectos de dicha reforma tributaria.

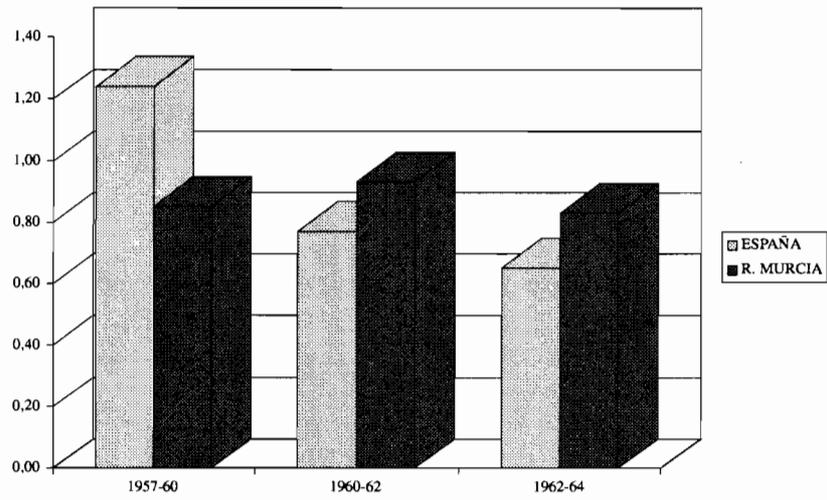
En 1962, en términos corrientes la tasa de crecimiento del PIBcf en la Región con respecto a 1960 creció un 26,56%, mientras que la recaudación directa regional para este mismo período tuvo una tasa de crecimiento del 24,6%. De estos datos se desprende que la elasticidad de la recaudación fue inferior a la unidad —en concreto, el 0,93—; por lo que el crecimiento de la recaudación no acompaña al crecimiento del PIBcf. A nivel nacional, la tasa de crecimiento del PIBcf en el período 1960-1962 es del 32,97%, tasa superior a la regional en seis puntos porcentuales. Por otra parte el crecimiento de la recaudación fue del 25,3%; por lo tanto, también a nivel nacional, la elasticidad es inferior a la unidad (0,77) y además inferior a la obtenida a nivel regional; de lo que se desprende que para los años 1960-1962 en la Región de Murcia los impuestos directos crecen a un ritmo más cercano al crecimiento del PIBcf regional, que a nivel nacional. En lo que respecta a la recaudación directa por habitante, en 1962 fue de 953 pesetas en España y de 403 en la Región de Murcia, expresadas ambas cantidades

en términos nominales. Es decir, la recaudación por impuestos directos por habitante en España es más del doble de la que corresponde a la Región de Murcia; si bien el crecimiento de este concepto con respecto a 1960, a nivel regional, es ligeramente superior al obtenido a nivel nacional.

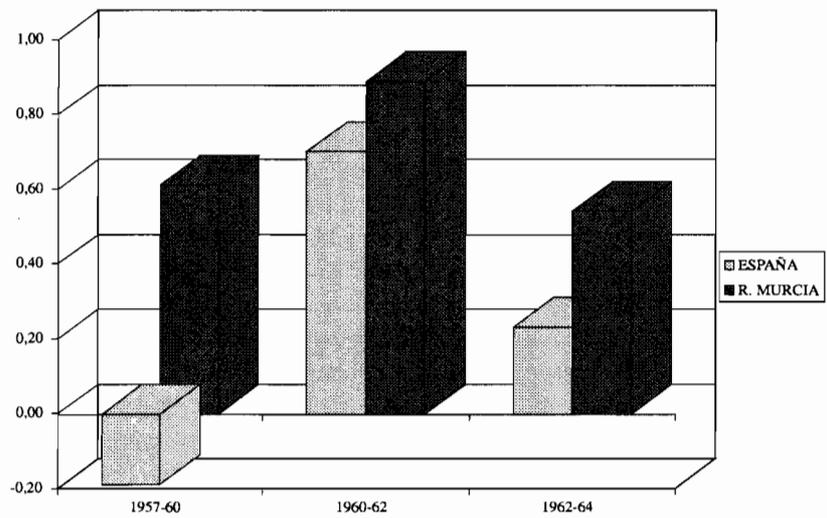
En términos constantes, la tasa de crecimiento del PIBcf desde 1960 a 1962 en la Región fue del 17,41% y la tasa de crecimiento de la recaudación directa para ese mismo período obtuvo un incremento del 15,6%; por lo que la elasticidad resultante fue de 0,89, inferior a la unidad, y por tanto, los impuestos directos crecieron menos que el PIBcf en este período en la Región. A nivel nacional, la tasa de variación del PIBcf fue del 23,35%, mientras que el incremento que se produjo en la imposición directa fue del 16,2%; con lo que la elasticidad resultante fue de 0,7, inferior a la regional; por lo que la recaudación nacional fue más inelástica a las variaciones del PIBcf que la regional. En pesetas constantes, la recaudación directa por habitante en 1962 fue de 274,72 ptas. en España y de 116,18 ptas. en la Región de Murcia. En términos reales —al igual que ocurría en pesetas corrientes— el crecimiento regional de este concepto es ligeramente superior al nacional.

En términos nominales, en 1964 la tasa de crecimiento del PIBcf en la Región de Murcia es del 25,75% con respecto a 1962; mientras que la tasa de crecimiento de la recaudación directa regional para ese mismo período es del 21,4%; lo que nos da como resultado una elasticidad del 0,83, por lo que la imposición directa no sigue el mismo ritmo de crecimiento que la Economía regional. En España, el PIBcf crece para el período 1960-1962 el 29,81%, cifra superior a la regional, mientras que la recaudación directa crece un 19,39%; por lo que la elasticidad se sitúa en el 0,65; obteniéndose así una elasticidad inferior a la regional a pesar de que el PIBcf nacional crece más que el regional. La justificación la encontramos en que a pesar de que el PIBcf regional crece menos que el nacional, la recaudación directa regional obtiene una tasa de crecimiento superior a la nacional, por lo que la recaudación directa regional sigue más el crecimiento del PIBcf, y por lo tanto de la Economía regional, de lo que lo hace la nacional. Estos comentarios los podemos trasladar a términos constantes, en donde la tasa de crecimiento regional del PIBcf es del 8,11% y la correspondiente a la imposición directa del 4,4%. Ello nos deriva a una elasticidad de 0,54 —la más baja de todo el período analizado—, por lo que el PIBcf regional en

**ELASTICIDAD DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS DIRECTOS  
(Pesetas corrientes)**



**ELASTICIDAD DE LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS DIRECTOS  
(Pesetas constantes)**



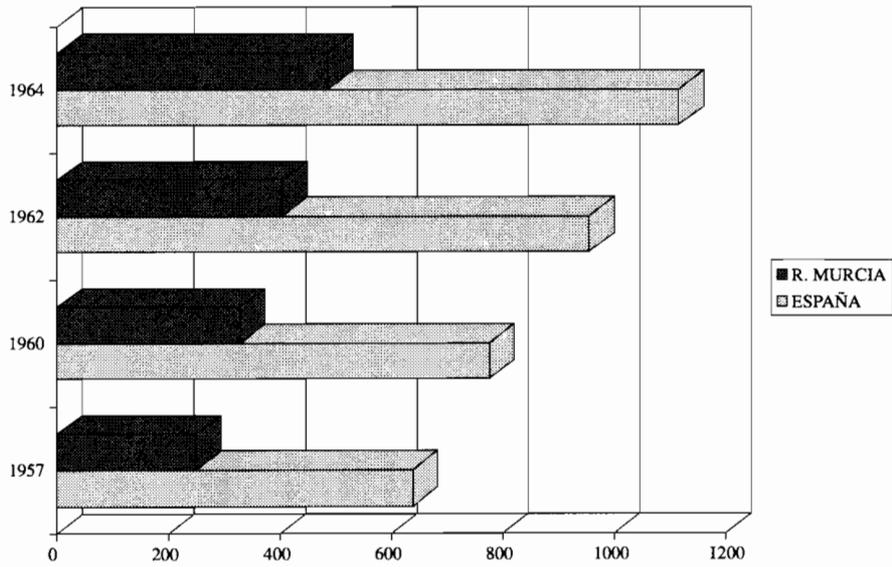
términos constantes en esta etapa crece más que la imposición directa real regional. A nivel nacional, el crecimiento del PIBcf real es del 11,6% y la variación en la recaudación directa real del 2,6%, lo que nos lleva a una elasticidad de 0,23, inferior a la obtenida a nivel regional. En este año de 1964, la recaudación directa por habitante es, en términos nominales, de 1.114,57 ptas. a nivel nacional y de 484,73% a nivel regional, por lo que las diferencias entre uno y otro lugar parece que se van acrecentando, al menos en lo que a valores absolutos se refiere.

Un aspecto que resulta llamativo es el referente a la comparación de las elasticidades nacionales para los distintos subperíodos que estamos analizando en términos constantes y hemos explicado en páginas anteriores la elasticidad negativa obtenida en 1957-60 como una demostración de los efectos de la reforma tributaria de 1957. Sin embargo, resultan extrañas las elasticidades obtenidas en los años siguientes comparadas con la ya comentada de 1957-60, puesto que la elasticidad nacional real de 1960-62 es de 0,7 y la obtenida en 1962-64 es de 0,2 lo que nos indica que la recaudación impositiva directa está creciendo menos que la Renta. Las posibles explicaciones a estos datos podrían ser las siguientes:

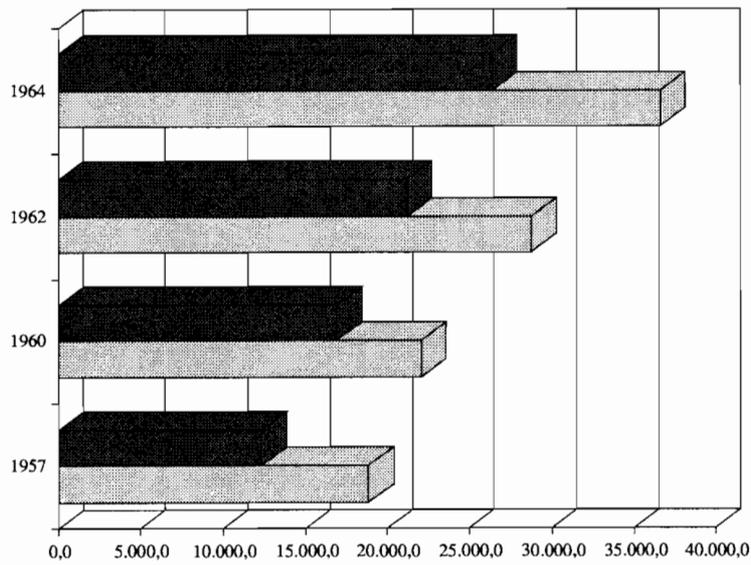
1) En estos dos subperíodos ya se ha agotado la reforma tributaria de 1957, puesto que se inicia una etapa de aumentos de Renta superiores a los producidos en la recaudación directa.

2) Al establecerse las evaluaciones globales tras la reforma de 1957, éstas consiguieron un incremento recaudatorio que no se correspondía con aumentos de Renta de igual cuantía, por lo que las estimaciones objetivas supusieron una pérdida de recaudación que podría haberse disminuido si el sistema impositivo hubiera estado basado en métodos de estimación directa. Esta idea es criticable desde el punto de vista de la Administración Tributaria puesto que, con los medios de los que disponía, no hubiera podido realizar el mismo control a los contribuyentes que el obtenido a través de las evaluaciones globales. En nuestra opinión, ambos razonamientos son válidos por lo que el efecto final del establecimiento de las evaluaciones globales desde el punto de vista recaudatorio resulta indeterminado, aunque los valores de las elasticidades desde 1960 hasta 1964 nos llevan a inclinarnos más por la idea de una pérdida recaudatoria como consecuencia de las estimaciones objetivas. Esta explicación podría trasladarse a la recaudación directa regional, pero entendida para todo el período 1957-1964, por

**RECAUDACIÓN DIRECTA POR HABITANTE (Pesetas corrientes)**



**PIBcf POR HABITANTE (Pesetas corrientes)**



lo que aquí no podríamos hablar de un efecto claro de la reforma de 1957 en el subperíodo 1957-60.

Podemos concluir, por tanto, que la evolución de la economía regional y la nacional no son coincidentes, como lo demuestran las evoluciones del crecimiento del PIBcf regional y nacional. Asimismo, la recaudación directa tampoco crece al mismo ritmo en la Región de Murcia que en España. Todo ello nos lleva a unas elasticidades diferentes a nivel regional y nacional. Además estas elasticidades no presentan sus máximos nominales ni sus mínimos reales en el mismo subperíodo.

Por último, otro aspecto destacable es la desigualdad a lo largo de todo el período entre la recaudación directa por habitante en España y en la Región de Murcia —inferior en ésta última— iniciándose el período con unas diferencias nominales en valores absolutos de 387,87 pesetas en 1957 (149,7 pesetas en términos reales) y finalizando con casi 630 pesetas en 1964 (156 en términos constantes). No obstante, el crecimiento de la recaudación directa por habitante es superior en el Región de Murcia que en España; puesto que, mientras a nivel nacional este concepto crece un 75,04% desde 1957 a 1964, a nivel regional lo hace a un 94,87%. Este aumento de la recaudación directa por habitante en la Región de Murcia superior al obtenido en España desde 1957 hasta 1964 es consecuencia de dos factores: a) mayor crecimiento de la recaudación impositiva directa regional que nacional y b) menor crecimiento del número de habitantes en la Región de Murcia que en España. Ambos efectos consiguen un incremento de la recaudación impositiva directa por habitante superior en el ámbito regional que en el nacional, lo que nos lleva a razonar que la presión fiscal aumenta más en la Región de Murcia que en España en este período.

### 3.2. COMPOSICIÓN DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA Y SU EVOLUCIÓN

En 1958 el mayor peso dentro de la imposición directa lo representa en la Región de Murcia, el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, impuesto que demuestra rápidamente la potencia recaudatoria que incorpora y en el que podemos señalar que uno de los motivos de su importancia nada más crearse —dentro del total de recaudación directa— puede estar producido por la creación del sistema de evaluación global para la determinación de las bases impositivas, establecido con carácter obliga-

## COMPOSICIÓN DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA (Porcentajes)

	ESPAÑA						REGIÓN DE MURCIA							
	1958	1959	1960	1961	1962	1964	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	
C.T. RÚSTICA	5,85	5,84	5,88	5,35	4,70	4,30	3,89	15,29	15,92	15,10	14,53	12,18	10,37	9,95
C.T. URBANA	7,26	7,22	7,13	6,99	6,56	6,95	6,91	14,29	13,68	10,80	11,18	10,39	9,28	9,65
I.R.T.P.	20,28	21,27	22,75	22,97	22,71	23,85	23,85	32,53	30,02	30,15	30,32	29,09	27,85	28,14
I.R. CAPITAL	13,47	10,53	10,41	11,16	10,22	10,39	10,30	3,27	2,94	3,03	2,87	2,64	2,18	2,03
I.A.B.C.I.-L. F.	5,01	4,98	4,91	4,63	7,23	7,55	7,62	10,02	8,64	7,66	8,24	15,22	13,13	13,68
I.A.B.C.I.-C.B°	3,35	5,57	5,69	5,98	5,79	6,12	6,79	5,54	9,29	12,57	11,85	10,89	13,08	14,82
I.R. SDADES	34,66	33,40	31,64	31,64	31,08	29,64	28,61	6,01	7,19	5,63	6,25	6,18	7,00	8,31
C. RENTA	3,51	4,61	4,59	4,32	4,50	4,83	5,10	3,06	2,85	4,41	4,86	5,10	5,09	5,88
M.P.S.F.G.H.	0,97	0,97	1,09	1,14	1,05	0,82	0,81	3,11	2,94	2,87	3,16	2,92	2,07	2,20
I.D.R. (m.c)	5,66	5,62	5,92	5,82	6,15	5,53	6,12	6,91	6,54	7,78	6,73	5,38	9,95	5,34
I.HID.				0,01	0,01	0,03	0,01							
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>						

C.T. RÚSTICA: Contribucion Territorial Rustica

C.T. URBANA: Contribucion Territorial Urbana

I.R.T.P: Impuesto Sobre Los Rendimientos del Trabajo Personal

I.R. CAPITAL: Impuesto Sobre las Rentas del Capital

I.A.B.C.I.-L. Fiscal: Impuesto Sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales— Licencia Fiscal

I.A.B.C.I.-C.B°: Impuesto Sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales-Cuota Por B°

I.R. SDADES: Impuesto Sobre la Renta de Sociedades

C.R. ENTA: Contribución Sobre la Renta

M.P.S.F.G.H.: Mejora de Pensiones, Subsidios Familiares, Grandezas y Honores

I.D.R. (m.c): Impuesto de Derechos Reales (actos mortis causa)

I.HID: Impuesto de Hidrocarburos

Fuente. Información Estadística del Ministerio de Hacienda. Años 1958-1964.

torio para los profesionales en lo concerniente a la cuota por beneficios. (Art. 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957). Le siguen en importancia en participación en la recaudación total directa para este año, las Contribuciones Rústica y Urbana y la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales o, como era conocido más comúnmente, Impuesto Industrial<sup>34</sup>. La Contribución sobre la Renta supone solamente el 3,06% del total de recaudación directa, siendo el concepto que menor peso tiene dentro de la imposición directa, con 5,8 millones de pesetas para ese año. En España el impuesto con mayor participación en la recaudación impositiva directa es el Impuesto sobre Sociedades que representa el 34,6% de dicha recaudación, seguido del impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal que es el 20,3% de la recaudación impositiva directa nacional de ese año. Esta situación también se mantiene en 1959 tanto en el ámbito regional como nacional, por lo que no se corresponden a nivel regional y nacional los impuestos con mayor relevancia dentro de la imposición directa. Esto nos lleva a suponer que la estructura societaria a nivel nacional era más fuerte en la época, que a nivel regional. Sin embargo, esta afirmación que resulta de todo punto evidente al analizar las cifras recaudatorias, puede no ser tan cierta como podría pensarse de la mera observación de los datos, ya que, uno de los problemas que se plantea al analizar las cifras recaudatorias, es que, en ocasiones, la recaudación efectiva no coincide con el lugar donde se encuentra el contribuyente o, en el caso del Impuesto sobre Sociedades, el domicilio fiscal de la empresa no coincide con el lugar donde se llevan a cabo las actividades, por lo que la cifra de recaudación se ve distorsionada por este hecho. Esto ocurre en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena; pues si bien, en esta ciudad ya se encontraban situadas en la época algunas factorías de empresas importantes a nivel nacional con un peso relativamente importante en la economía, éstas

---

34 El número de contribuyentes por el Impuesto Industrial en España era, en 1957, de 69.519 y en 1958 de 93.638, por lo que se produjo un incremento del 40% debido fundamentalmente al número de empresarios que pasaron a tributar por cuotas sobre beneficios que antes tributaban en la Tarifa III de Utilidades. Este 40% de incremento es debido no solamente a los que han dejado de tributar por la Tarifa III sino también aquellos otros que anteriormente no estaban obligados a tributar por el número 8º de la Disposición 1ª de la Tarifa III y que debido a las modificaciones normativas sí deben hacerlo ahora. (Estudio Económico del Banco Central. 1958. P. 160).

tributaban por el Impuesto sobre Sociedades en Madrid, con lo que la cifra de recaudación no expresaba correctamente el nivel de actividad empresarial desarrollado en Cartagena, ni la participación que podría haber tenido el Impuesto sobre Sociedades en la recaudación impositiva directa. En este año de 1959 la Contribución sobre la Renta presenta el menor porcentaje con respecto al total de recaudación por impuestos directos del período 1958-1964, suponiendo solamente el 2,85% de la recaudación directa regional. A nivel nacional, supone el 4,61% de recaudación directa, clara muestra de su reducida potencia recaudatoria.

La estructura tributaria regional va cambiando a lo largo del período, así como la nacional y es interesante observar cómo algunos impuestos van perdiendo peso dentro de la recaudación directa regional en beneficio de otros que van aumentando su importancia. Así, analizando todo el período que estamos observando vemos cómo en la Región de Murcia la Contribución Rústica va perdiendo peso, iniciándose el período en 1958 con un porcentaje del 15,29% sobre el total de recaudación directa y finalizando con un porcentaje del 9,95% en 1964. Asimismo, la Contribución Urbana sufre un proceso similar al de la Contribución Rústica anteriormente mencionada, ya que pasa de un porcentaje del 14,29% en 1958 al 9,65% en 1964. Ambas Contribuciones —Rústica y Urbana— sufrieron una revisión de las bases imponibles de la cuota fija.

El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal que, como ya comentamos anteriormente, es el de mayor participación en la recaudación directa, también va disminuyendo asimismo su porcentaje en la recaudación, pasando del 32,53% en 1958 al 28,14% en 1964. Al igual ocurre con el Impuesto sobre las Rentas de Capital que si bien su participación en la recaudación directa regional no es muy significativa (en torno a un 3% para el período), también pierde peso recaudatorio, pasando del 3,27% en 1958 al 2,03% en 1964. Por el contrario, la Contribución sobre la Renta va aumentando su potencia recaudatoria conforme avanzamos en el período, pasando del 3,06% en 1958 al 5,88% en 1964. Asimismo el Impuesto sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas sufre un proceso similar al de la Contribución sobre la Renta, pasando del 6,01% en 1958 al 8,31% en 1964. Otro de los impuestos que va paulatinamente aumentando su porcentaje dentro del total de recaudación directa es el Impuesto sobre actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, tanto la Licencia Fiscal (pasa del

5,54% en 1958 al 14,82% en 1964) como la Cuota por Beneficios (6,01% en 1958 y 8,31% en 1964). El Impuesto de Derechos Reales (*mortis causa*), va perdiendo importancia, con ciertos altibajos, a lo largo del período, en la recaudación directa regional, iniciándose esta etapa en 1958, con una participación en los Impuestos Directos regionales del 6,9%, y finalizando, en 1964, con el 5,34%. En el ámbito nacional la estructura tributaria evoluciona de forma similar a la regional. Así, la Contribución Rústica (que pasa de 5,85% en 1958 a 3,89% en 1964), la Contribución Urbana (pasa del 7,26% en 1958 al 6,91% en 1964) y el Impuesto sobre las Rentas del Capital (pasa del 13,47% en 1958 al 10,30% en 1964) disminuyen su participación en el conjunto de recaudación directa al igual que ocurría en la Región. El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal aumenta su participación en la recaudación directa, pasando del 20,28% en 1958 al 23,85% en 1964, así como la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial (pasa de 5,01% en 1958 al 7,62% en 1964), la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial (del 3,35% en 1958 al 6,79% en 1964) y la Contribución sobre la Renta (del 3,51% en 1958 al 5,10% en 1964), pero el Impuesto sobre la Renta de Sociedades disminuye su participación nacional, pasando del 34,66% en 1958 al 28,61% en 1964, mientras en la Región de Murcia incrementó levemente su participación en la recaudación impositiva directa desde el principio hasta el final del período. El Impuesto de Derechos Reales (*mortis causa*) aumenta levemente su participación en el conjunto nacional, ya que, en 1958, suponía el 5,6% de la recaudación impositiva directa nacional, y en 1964, el 6,12%. En la Región de Murcia disminuye ligeramente dicha participación, pasando del 6,91% en 1958 al 5,34% en 1964.

Por lo tanto, podemos afirmar que en líneas generales la estructura tributaria sigue una evolución similar en el ámbito regional y en el nacional y las diferencias se limitan a dos impuestos (Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal e Impuesto sobre Sociedades) y sus tendencias a lo largo del período en España y en Murcia, siendo ambos los de mayor participación en la recaudación impositiva directa en uno y otro lugar.

### 3.3. CAUSAS DE LAS VARIACIONES EN LA RECAUDACIÓN POR IMPOSICIÓN DIRECTA

En 1958 las tasas de crecimiento a nivel regional para los impuestos directos, tanto en pesetas corrientes como en pesetas constantes, resultan

negativas (-3,02% y -14,79% respectivamente), lo cual, contrasta con la reforma tributaria llevada a cabo en 1957 y que, en principio, debería suponer un incremento recaudatorio con respecto a dicho año 1957. Sin embargo, a nivel nacional, la tasa de crecimiento, para el total de impuestos directos, en pesetas corrientes, es positiva: el 11%; aunque en pesetas constantes resulta negativa: el -2,47%; por lo que el aumento de recaudación en términos nominales que se ofrece por parte de algunas informaciones<sup>35</sup> como un éxito recaudatorio a nivel nacional, no es tal si atendemos a la tasa de crecimiento anual en pesetas constantes de la imposición directa. Para este año, manifiesta PETIT FONSERÉ: «Desde el punto de vista de la recaudación, la reforma tributaria parece haber conseguido un éxito completo»<sup>36</sup>. Posteriormente, matiza esta apreciación, «Sin embargo, la valoración de la reforma tributaria se hace más compleja cuando se entra en el análisis de los elementos que componen este aumento de los ingresos ordinarios»<sup>37</sup>, explicando que son los impuestos indirectos los que aumentan su cuantía en el total de ingresos presupuestarios, mientras que los impuestos directos disminuyen su importancia. Y continúa: «El resultado final es tanto más sorprendente, cuanto que el énfasis de la Reforma Tributaria se había colocado sobre todo en las modificaciones introducidas en los métodos de evaluación de la imposición directa. Los nuevos rendimientos, (...) comportaban una regresión en la técnica fiscal y, en consecuencia, ciertos sacrificios en las consideraciones de justicia y de flexibilidad del sistema impositivo. Por el contrario, se esperaba un aumento en la eficacia de la recaudación, así como una mejora en la distribución de la carga por medio del descubrimiento de bases ocultas»<sup>38</sup>. El impuesto con mayor crecimiento recaudatorio, en este año, a nivel regional, es la Contribución sobre la Renta, con una tasa de crecimiento nominal del 31,82%, y real del 15,82% suponiendo ésta última la única tasa de crecimiento positiva en términos reales. De los nuevos impuestos creados en 1957 no obtenemos tasas de crecimiento, puesto que la primera recaudación que se obtiene

---

35 Al respecto, podemos consultar: BANCO CENTRAL (ed.) (1958). Op. cit., p. 157. BCO BILBAO (dir). Informe ante la Junta General de Accionistas celebrada el día 29 de marzo de 1958 (por D. Gervasio Collar). Bilbao. Edit. Eléxpuru Hermanos, S.A. 1958, p. 58.

36 PETIT FONSERÉ, J. (1967). Op. cit., p. 37.

37 PETIT FONSERÉ, J. (1967): Op. cit., p. 37.

38 PETIT FONSERÉ, J. (1967): Op. Cit., p. 38.

## TASAS DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA. (Pesetas corrientes) (Porcentajes)

	ESPAÑA						REGIÓN DE MURCIA												
	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	58-64 T.M.E	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	58-64 T.M.E			
C.T. RÚSTICA	0,6	4,3	8,6	0,1	0,0	-0,3	-0,9	11,9	1,9	-3,0	17,6	0,3	0,3	-1,3	0,5	35,5	5,2		
C.T. URBANA	6,8	3,8	6,5	7,8	6,9	15,2	9,2	60,4	8,2	9,7	8,1	-3,8	7,8	11,2	3,6	8,9	40,6	5,8	
I.R.T.P	9,5	15,3	11,0	12,7	14,2	9,8	98,0	12,1	4,2	22,4	4,7	14,8	11,0	5,8	80,1	10,3			
I.R. CAPITAL	-18,4	6,6	17,9	4,4	10,5	8,8	28,8	4,3	1,6	25,4	-1,3	10,3	-4,7	-2,4	29,0	4,3			
I.A.B.C.I.-L.Fiscal	3,7	6,4	3,8	77,7	13,6	10,8	156,3	17,0	-2,6	8,1	12,0	121,0	0,0	9,1	184,2	19,0			
I.A.B.C.I.-C.B°	73,6	10,2	15,6	10,3	15,0	21,8	241,8	22,7	89,5	64,8	-1,8	9,9	39,3	18,7	457,1	33,1			
I.R. SDADES	0,6	2,1	10,0	11,9	3,8	5,9	39,0	5,6	35,1	-4,5	15,6	18,2	31,3	24,2	187,7	19,3			
C. RENTA	22,8	37,1	7,3	3,6	18,8	16,7	15,8	144,5	16,1	5,2	88,5	14,8	25,8	15,7	20,8	300,0	26,0		
M.P.S.F.G.H.	4,1	20,8	15,6	4,4	-14,9	8,1	39,5	5,7	6,8	19,0	14,7	10,5	-17,9	11,5	47,5	6,7			
I.D.R. (m.c)	3,7	13,5	8,2	20,4	-2,2	21,5	82,1	10,5	6,9	45,0	-9,9	-4,4	114,3	-43,7	61,1	8,3			
I.HID.					255,2	-62,1													
<b>TOTAL</b>	<b>11,0</b>	<b>4,4</b>	<b>7,8</b>	<b>10,0</b>	<b>13,9</b>	<b>8,8</b>	<b>9,7</b>	<b>68,4</b>	<b>9,1</b>	<b>-3,0</b>	<b>12,9</b>	<b>21,8</b>	<b>4,1</b>	<b>19,6</b>	<b>15,9</b>	<b>4,7</b>	<b>108,1</b>	<b>13,0</b>	

## TASAS DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DIRECTA. (Pesetas constantes) (Porcentajes). AÑO BASE = 1945

	ESPAÑA						REGIÓN DE MURCIA											
	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1964 T.M.E	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1964 T.M.E		
C.T. RÚSTICA	-11,6	-2,9	6,9	-1,9	-5,4	-8,4	-7,4	-18,2	-3,3	-14,8	9,5	13,8	-1,7	-5,1	-9,3	-6,0	-0,9	-0,2
C.T. URBANA	-6,2	-3,3	4,9	5,6	1,2	5,9	2,1	17,3	2,7	-3,6	0,7	-5,3	5,7	5,2	-4,7	1,7	2,7	0,4
I.R.T.P	1,9	13,5	8,9	6,6	5,0	2,6	44,8	6,4	-3,0	20,5	2,6	8,6	2,1	-1,1	31,6	4,7		
I.R. CAPITAL	-24,0	4,9	15,6	-1,2	1,6	1,7	-5,9	-1,0	-5,2	23,1	-2,9	4,2	-12,5	-8,8	-5,7	-1,0		
I.A.B.C.I.-L.Fiscal	-3,4	4,7	1,8	68,2	4,4	3,6	87,4	11,0	-9,3	6,5	9,6	109,2	-8,1	2,0	107,8	13,0		
I.A.B.C.I.-C.B°	61,7	8,5	13,3	4,4	5,7	13,9	149,9	16,5	76,4	62,3	-3,7	4,0	28,1	10,9	307,3	26,4		
I.R. SDADES	-6,3	0,6	7,8	5,9	-4,6	-1,0	1,6	0,3	25,9	-6,0	13,3	11,8	20,9	16,1	110,6	13,2		
C. RENTA	27,6	5,6	1,5	12,4	7,3	8,3	78,7	10,2	15,8	-2,0	85,0	12,6	19,2	6,3	13,0	191,9	19,5	
M.P.S.F.G.H.	-3,1	18,9	13,3	-1,2	-21,8	1,0	2,0	0,3	-0,5	17,1	12,4	4,6	-24,5	4,3	8,0	1,3		
I.D.R. (m.c)	-3,4	11,7	6,0	14,0	-10,1	13,6	33,2	4,9	-0,5	42,8	-11,7	-9,5	97,2	-47,4	17,8	2,8		
I.HID.	225,0	-64,5																
<b>TOTAL</b>	<b>-2,5</b>	<b>-2,8</b>	<b>6,2</b>	<b>7,8</b>	<b>7,8</b>	<b>0,0</b>	<b>2,6</b>	<b>23,1</b>	<b>3,5</b>	<b>-14,8</b>	<b>5,1</b>	<b>19,9</b>	<b>2,1</b>	<b>13,2</b>	<b>6,6</b>	<b>-2,1</b>	<b>52,1</b>	<b>7,2</b>

C.T. RÚSTICA: Contribución Territorial Rústica

I.R. SDADES: Impuesto Sobre La Renta De Sociedades

C.T. URBANA: Contribución Territorial Urbana

C. RENTA: Contribución sobre la Renta

I.R.T.P: Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

M.P.S.F.G.H.: Mejora de Pensiones, Subsidios Familiares, Grandezas y Honores

I.R. CAPITAL: Impuesto Sobre las Rentas del Capital

I.D.R. (m.c): Impuesto de Derechos Reales (actos mortis causa)

I.A.B.C.I.-L. Fiscal: Impuesto sobre Actividades y B° Comerciales e Industriales-Licencia Fiscal

I.HID: Impuesto de Hidrocarburos

I.A.B.C.I.-C.B°: Impuesto sobre Actividades y B° Comerciales e Industriales-Cuota Por B°

Fuente. Información Estadística del Ministerio de Hacienda. Años 1958-1964.

de ellos es en 1958. Como conclusión a este año de 1958 en lo que respecta a la materia tributaria podemos manifestar la que se desprende del Informe del Banco de España. A saber: el desarrollo de una política fiscal «con tendencias estabilizadoras. Estas tendencias se ha manifestado, sobre todo en el equilibrio presupuestario»<sup>39</sup>.

En 1959 los cambios más significativos que se produjeron fueron a través del Plan de Estabilización iniciado a mediados de este año<sup>40</sup>. La reforma tributaria no empieza a mostrar sus efectos en la región hasta este año (al menos en lo que a imposición directa se refiere), donde la tasa de crecimiento es positiva, tanto en pesetas corrientes como constantes (12,92% y 5,15% respectivamente). Sin embargo, a nivel nacional, la tasa de crecimiento corriente de la imposición directa es inferior a la obtenida en 1958 (4,39% frente a 11% en 1958), y también ocurre lo mismo en pesetas constantes, siendo la tasa de crecimiento negativa (-2,8% frente a -2,47% de 1958). Por lo tanto, en este año crece la imposición directa regional, pero no así la nacional; por lo que el comportamiento de la recaudación regional y nacional no presenta el mismo signo. Del período que estamos analizando, es, en este año de 1959, cuando menos crece la Contribución sobre la Renta, tanto en pesetas corrientes como constantes (5,17% y -2,06% respectivamente). A nivel nacional, sin embargo, la tasa de crecimiento nominal de la Contribución sobre la Renta es la mayor del período: el 37,05%; mientras que, en términos reales, también presenta la mayor tasa del período: un 27,62%; por lo que la evolución regional y nacional, no presentan el mismo comportamiento. Las principales modificaciones normativas que inciden en la recaudación de la Contribución sobre la Renta en 1959 son,

---

39 BCO DE ESPAÑA (ed.): Informe sobre la evolución de la Economía Española en 1958. Madrid. 1959, p. 111.

40 Los dos fundamentos esenciales de este Plan de Estabilización eran alcanzar un equilibrio presupuestario y buscar la autosuficiencia del mercado financiero.

Las principales medidas que se aportaban a través de este Plan estaban referidas a la limitación del Gasto Público y el control de la gestión financiera a través de la limitación de los saldos netos negativos del Tesoro en el Banco de España o a no aumentar el crédito a Bancos Comerciales, entre otras reglas.

Como normas más significativas y que afectaban a las cifras de recaudación, indirecta cabe destacar las modificaciones de ciertas formas de imposición indirecta, así como las variaciones en los precios de productos monopolizados tales como petróleo, tabacos, teléfono, etc.

por una parte, la introducida en la Ley de 26 de diciembre de 1957, referente a la posibilidad de canalizar el ahorro hacia el sector de la Economía que se considera más conveniente y por ello, a partir del 1 de Enero de 1959, se desgrava la parte de renta imponible que los contribuyentes declaren invertida en suscripción de valores mobiliarios. De otro lado, a través del Real Decreto-Ley de 24 de octubre de 1958 se establece la exención en la Contribución sobre la Renta de los incrementos no justificados de patrimonio exteriorizados por suscripción de cédulas para inversiones y la exención para que los contribuyentes que no hubieran declarado un incremento de su patrimonio lo hagan sin obligación tributaria. De esta forma, se conseguía perfeccionar el fichero de contribuyentes individuales. Estas circunstancias pueden haber influido negativamente en la Contribución sobre la Renta y por ello obtenemos las tasas de crecimiento anteriormente mencionadas. Estas medidas, en principio, deben tener como consecuencia la disminución de la recaudación. Esto ocurre a nivel regional, pero no a nivel nacional. Asimismo resulta destacable el Decreto promulgado el 21 de julio de este año a través del que se concedió una amnistía «para la repatriación de toda clase de divisas que efectuasen los españoles en el plazo de seis meses. (...)». Dichas cesiones quedarían exentas de las responsabilidades derivadas de delitos monetarios y del régimen tributario, incluso las procedentes de incrementos no justificados de patrimonio en la Contribución General sobre la Renta»<sup>41</sup>. El Impuesto sobre la Renta de Sociedades en la Región presenta la máxima tasa de crecimiento del período en este año de 1959: 35,09% nominal y 25,91% real. A nivel nacional, sin embargo, presenta las menores tasas de variación del período: 0,61% nominal y -6,31% real. Estas tasas podrían venir explicadas, en parte, debido a que la situación de las sociedades anónimas era un tanto peculiar ya que, aunque la inflación era alta en la época, dichas empresas no obtuvieron una elevación sustantiva de beneficios. Ello se debió a que los precios de los productos que fabricaban y vendían casi todas las empresas importantes estaban fijados oficialmente en un nivel inferior al que podría determinarse en un mercado libre. Además «los beneficios de las empresas españolas han sido objeto de una fuerte tributación. Hasta la reforma fiscal de 1957, los gravámenes por las tarifas de utilidades segunda y tercera dependían del tanto por 100 que los benefi-

---

41 BCO URQUIJO (ed.): La Economía Española en 1959. Madrid. 1960, p. 60.

cios representaban respecto al capital. Como el capital (en las empresas viejas) era legalmente bajo, los gravámenes se elevaban para ellas en forma injustificada y discriminatoria. A partir de aquella reforma, esto ocurre sólo en la tarifa segunda (llamada ahora Impuesto sobre las Rentas del Capital)»<sup>42</sup>. Otro de los problemas que incidía en las sociedades era el referente a las amortizaciones, ya que se calculaban sobre valoraciones contables normalmente muy bajas por lo que «en realidad el Fisco absorbe, en forma de impuesto, una parte del capital de las empresas, y estimula a éstas a distribuir otra parte en forma de dividendos»<sup>43</sup> proponiendo algunas soluciones, tales como la revalorización de activos<sup>44</sup>. La Contribución Territorial Rústica presenta este año de 1959 una tasa de crecimiento en la Región del 17,59% nominal (la máxima tasa de crecimiento del período) y a nivel nacional del 4,26%. No obstante, en España la recaudación por Rústica no había presentado en el año anterior una tasa de crecimiento negativa, como ocurrió a nivel regional. Una posible causa del incremento regional fue la modificación de los tipos evaluatorios para el cálculo de la base imponible en Rústica en 1958, que pudo incidir en la recaudación. Sin embargo, las principales modificaciones normativas llevadas a cabo en 1959 corresponden a la imposición indirecta<sup>45</sup>.

En 1960<sup>46</sup> la tasa de crecimiento de la imposición directa regional es la más alta del período considerado: 21,85% nominal; sin embargo, en Espa-

---

42 BCO URQUIJO (ed.) (1960): Op. cit., p. 80.

43 BCO URQUIJO (ed.) (1960): Op. cit., p. 81.

44 «La mejor solución de los graves problemas que plantea la actual baja de los valores bursátiles sería la remoción de las causas que han dado lugar a la misma. La revalorización de activos y la supresión de los controles permitirán a las empresas obtener beneficios normales y elevarían automáticamente las cotizaciones de los títulos» .

En: BCO URQUIJO (ed.) (1960): Op. cit., p. 82.

45 En concreto, el Decreto-Ley de 21 de julio, en sus artículos 11 y 12 se introducen medidas que afectaban a los productos petrolíferos, tabacos, impuestos que gravan el uso del teléfono, sobretasas para determinados servicios y tarifas telefónicas y la Renta de Aduanas.

46 Para este año, la inflación sigue siendo importante, con lo que los efectos desarrollistas implantados a través del Plan de Estabilización no producen el efecto deseado, lo que se traduce en un año recesivo para la economía nacional con una bajada generalizada de la actividad económica, caracterizado sobre todo por un retroceso de la actividad industrial, y de las rentas del trabajo.

ña, la tasa de crecimiento nominal de la imposición directa<sup>47</sup> es una de las más bajas del período, el 7,83%. En términos reales dichas tasas son del 19,96% y del 6,15% respectivamente. Un factor relevante que hay que tener en cuenta para comprender la magnitud de la recaudación en el ámbito nacional y regional, lo encontramos en la recaudación directa por habitante en uno y otro lugar y así, en 1960, la recaudación por imposición directa por habitante en España es de 775,7 pesetas, mientras que en la Región de Murcia es bastante inferior; en concreto, de 326,8 pesetas por habitante. Por impuestos, la Contribución sobre la Renta obtiene, en la Región de Murcia, la mayor tasa de crecimiento de la recaudación impositiva directa para el período considerado, tanto en pesetas corrientes como constantes (88,52% y 85,60% respectivamente), mientras que, a nivel nacional, dichas tasas son del 7,26% nominal y 5,6% real debido a las modificaciones normativas que tienen efecto en la recaudación de este año y que vienen a través de la Orden de 22 de Enero de 1959, ya que hasta ese momento, la Contribución General sobre la Renta no era objeto de liquidación a cuenta por los propios sujetos pasivos. En esta Orden se establece la obligación por parte de los contribuyentes, de practicar una liquidación sobre la suma total que arrojen los ingresos que resulten de la declaración formulada, efectuando las deducciones legalmente procedentes y aplicando los tipos impositivos señalados por la tarifa vigente. No obstante, la recaudación por habitante por este concepto en este año fue de 14,4 pesetas a nivel regional y de 35,58 a nivel nacional, más del doble de la primera. El Impuesto sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas disminuye su recaudación regional en este año, con tasas de crecimiento nominales y reales negativas (-4,55% y -6,03% respectivamente), mientras que a nivel nacional, las tasas de crecimiento nominales y reales son positivas (0,56% y 2,14%) y en la Región de Murcia, la recaudación por habitante en este año por este concepto fue de solamente 18,4 pesetas; sin embargo, a nivel nacional fue de 245,46 pesetas, más de diez veces superior a la regional. Este es el

---

47 Sin embargo, la imposición indirecta creció considerablemente; en concreto la recaudación por Renta de Aduanas. Al respecto de esta diferencia en ritmos de crecimiento de la imposición directa e indirecta «se agrava el desequilibrio existente en nuestro sistema fiscal entre unos y otros; los impuestos indirectos pasan así del 53 por 100 al 55,2 por 100. Los impuestos directos ven disminuida su participación del 34,5 por 100 al 32,4 por 100», manifiesta PETIT FONSERÉ en su obra ya citada, p. 96.

concepto que mayor recaudación por habitante presenta en este año en España. A nivel regional, sin embargo, es el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, con 98,5 pesetas por habitante (aunque sigue sin ser muy elevada esta cifra si la comparamos con obtenida a nivel nacional: 176,4 pesetas por habitante).

En 1961<sup>48</sup> las tasas de crecimiento regional de la imposición directa son de las más bajas del período (4,14% en pesetas corriente y 2,08% en pesetas constantes). Presentan tasas de crecimiento negativas el Impuesto sobre las Rentas del Capital (-1,27% corriente y -3,22% constante) y el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales-Cuota por Beneficios (-4,55% nominal y -3,77% real), como conceptos más relevantes. El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal que creció en 1960 a una tasa del 22,4% nominal y 20,49% real, presenta en 1961 una tasa del 4,7% nominal y del 2,63% real). Asimismo, la Contribución sobre la Renta —que en 1960 obtiene tasas de crecimiento bastante elevadas— en este año, presenta una tasa de crecimiento del 14,78% nominal y del 12,51% real. Esto fue debido a que la Ley de 21 de julio de 1960 elevó la deducción por rentas del trabajo personal, estableciéndose el mínimo en 100.000 pesetas y se aumentó la deducción por hijos, de 10.000 a 25.000 pesetas. Todo ello contribuyó a detener el crecimiento de la recaudación de la Contribución sobre la Renta. En este año de 1961 se desarrolla un estudio, por parte del Consejo Económico Sindical, para que se lleve a cabo en la Región el Plan de Desarrollo Económico de Murcia<sup>49</sup>, realizándose un

48 En este año se sigue la política estabilizadora marcada por el Plan de Estabilización. Sin embargo, coyunturalmente hubiera sido necesario otro tipo de medidas, como se manifiesta por la variación estacional del nivel de precios, que en la primera mitad del año disminuyen y en la segunda mitad aumentan debido esto último a una fuerte presión de la demanda. Esta inexistencia de previsión coyuntural la argumenta PETIT FONSERÉ del siguiente modo: «no existe en España ningún órgano oficial dedicado a estudiar la onda de la coyuntura. De esta forma, la política fiscal y la política económica general operan siempre a ciegas, sin el término de referencia obligado que ilustre acerca de la realidad sobre la que están llamadas a intervenir. Así una política que era adecuada en un momento de agudas tensiones inflacionistas, como en el año 1958, deja de serlo en un momento en que las circunstancias han cambiado, como 1961».

En: PETIT FONSERÉ, J. (1967): Op. cit., p. 141.

49 Este Plan de Desarrollo Económico de Murcia « a confeccionar por el Comité Técnico oportuno, sería el Plan Regional de Desarrollo Económico del Sureste Español» y comprendería a Albacete, Alicante, Almería y Murcia.

estudio de la situación socioeconómica de la Región. Dentro de las medidas tributarias que se proponen están comprendidas exenciones tributarias en las comarcas más deprimidas<sup>50</sup>. A nivel nacional, la tasa de crecimiento de la imposición directa es superior a la obtenida en la Región, (9,99% nominal y 7,81% real) por lo que la recaudación regional y nacional no presentan el mismo comportamiento para este año. Por conceptos, solamente cabe señalar como dato significativo, la tasa de crecimiento real negativa de la Contribución Territorial Rústica, (-1,86%).

En 1962<sup>51</sup> cabe destacar la aprobación, el 27 de diciembre, de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales, que compensa a los Ayuntamientos con la cesión del 90% de la recaudación obtenida por la Contribución Territorial Urbana y por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial<sup>52</sup>. Este

En: CONSEJO ECONÓMICO SINDICAL PROVINCIAL (ed.): Bases para un «Plan Murcia». Murcia. 1961, p. 94.

50 Dentro de las posibilidades de desarrollo de la industria en zonas deprimidas se proponía que «para el desarrollo industrial en las comarcas deprimidas de la provincia, muy especialmente en aquellas que den un porcentaje mayor de emigración, se creen estímulos especiales, tales como exenciones tributarias estatales y locales e, incluso si fuera posible, un régimen de primas a fondo perdido de manera que se evite el triste hecho de una continuada emigración o de situaciones, más o menos permanentes de paro encubierto.

Esta solución del régimen de exenciones tributarias y de las primas está siendo aceptada, con positivo éxito, en distintos países de Europa, con un grado de industrialización sensiblemente superior al nuestro, siendo de desear que, entre tanto no se dicte una disposición de carácter general que regule estos extremos, se contengan disposiciones específicas, sobre este particular en la Ley especial porque se apruebe el Plan Murcia».

En: CONSEJO ECONÓMICO SINDICAL (ed). (1961): Op. cit., p. 54.

51 En 1962 tiene realmente potencia recaudatoria, la imposición indirecta. Así creció sobre todo a nivel nacional, la Renta de Aduanas, como consecuencia del aumento de las importaciones. Asimismo, el Impuesto General sobre el Gasto y el Impuesto de Compensación también incrementan su recaudación. Para una mayor información, consultar: BCO. HISPANO AMERICANO (ed.): La situación económica en 1962. Madrid. 1963.

52 Asimismo, otra de las cuestiones que se planteaba con la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales era la supresión de la imposición municipal sobre el uso y el consumo.

La polémica en cuanto a los impuestos de consumo surgió a principios del siglo actual, ya que la adición de tasas municipales que gravaban el consumo se había incrementado dentro de las Haciendas Locales y su recaudación incrementaba la presión tributaria indirecta. Se suprimieron porque se esperaba de esta forma disminuir la subida del precio de los artículos de comer, beber y arder. Sin embargo, las tensiones inflacionistas dificultan la transmisión a los consumidores del efecto deseado.

BCO HISPANO AMERICANO (ed.) (1963): Op. cit.

año, según el Banco de España: «representa una continuación de la línea iniciada con la reforma tributaria de 26 de diciembre de 1957, y coincide, tanto en 1962 como parte de 1961, con una fuerte expansión de la economía española»<sup>53</sup>. Por otra parte, el Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento realizaba las siguientes consideraciones con respecto a la imposición directa en nuestro país: «Los particulares y las empresas pagan impuestos distintos de acuerdo con las diversas fuentes de renta (rentas de la propiedad territorial, rentas del capital, rentas del trabajo personal, rentas de las empresas industriales y comerciales), más un impuesto complementario sobre la renta global, previa deducción de las cantidades pagadas por los distintos impuestos de producto (la Contribución sobre la Renta o el Impuesto sobre la Renta de Sociedades)»<sup>54</sup>. Y proseguía: «Los impuestos territoriales se caracterizan por una base impositiva baja y un tipo alto. Los ingresos se han mantenido frente a la inflación elevando los tipos en lugar de revisar las bases. Puede suponerse razonablemente que la base impositiva está actualmente desfasada no sólo en términos absolutos, sino también en términos relativos, entre unas propiedades y otras. Por esta razón el impuesto no es un instrumento satisfactorio ni desde el punto de vista económico ni desde el social»<sup>55</sup>. Esto supuso

---

53 BANCO DE ESPAÑA (de): Informe sobre la economía española en 1962. Madrid. 1963, p. 73.

Así, el Banco de España justifica —en la misma página anterior— el aumento de los presupuestarios en ese año en parte, por «el resultado de esta mayor actividad económica».

54 Y continúa el informe: Los impuestos directos cedulares tienen fundamentalmente tipos impositivos fijos sin diferenciación por cuantías de renta. Los tipos varían no sólo de unos impuestos de producto a otros, sino también dentro de cada uno, de acuerdo con subdivisiones más detalladas de las clases de rentas recibidas. El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal que, en términos generales, afecta a los profesionales y empleados, tiene un elemento de progresividad en las escalas más bajas, pero es, sin embargo, comparativamente alto (15% sobre 60.000 ptas. anuales) para rentas que pueden considerarse modestas. En nuestra opinión, no es deseable otro elemento de progresividad. El impuesto que los contribuyentes pagan sobre dividendos está graduado escalonadamente, de acuerdo con la relación porcentual de los dividendos respecto al capital fiscal. No parece existir equidad en el impuesto por lo que se refiere a los individuos perceptores del dividendo. Ni tampoco parece posible una justificación económica, dado que el concepto de capital utilizado no corresponde al valor neto.

55 OFICINA DE COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN ECONÓMICA (dir.): Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Madrid. Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado. 1962, p. 173.

una dificultad administrativa importante para la recaudación, ya que en todos los impuestos directos —excepto el que recaía sobre las rentas del capital— para aumentar los ingresos se estableció que el Ministerio de Hacienda fijara cada año la base imponible para las rentas que se percibían de determinadas fuentes (en concreto para las rentas provenientes del trabajo personal y las rentas de empresas industriales y comerciales), en cada industria comercio o profesión. Estas bases se fijaban bien para todo el Estado o bien por provincias. Las bases así determinadas se repartían entre los diferentes grupos, según las fórmulas establecidas. De esta forma, no era seguro que los individuos con iguales rentas pagaran impuestos similares, por lo que, el principio de equidad horizontal, se veía gravemente distorsionado. Otro de los inconvenientes, era que, la base que se señalaba a un individuo o a una sociedad como cuota global en un sector determinado, era aplicable para el impuesto correspondiente en su parte de renta y también para los impuestos sobre la renta global, tales como la Contribución sobre la Renta o el impuesto sobre la Renta de Sociedades. Con este mecanismo, si la base impositiva es menor que la renta real del individuo (lo que era bastante frecuente), tenía como efecto disminuir la recaudación sobre todo para aquellos niveles de renta alta, para las que los tipos marginales resultan elevados. Como ventaja de este método de cuota global hay que señalar, que este sistema atrajo a gran número de nuevos contribuyentes. Pero el informe realizado por el Banco Mundial encontró sus críticas en la publicación dirigida por FUENTES-QUINTANA bajo el título «El desarrollo económico de España: Juicio crítico del Informe del Banco Mundial»<sup>56</sup>, ya que, si bien en el Informe del Banco Mundial se ponía de manifiesto los problemas de la imposición directa, no daba solución a problemas como la mejora del conocimiento de las bases imponibles que se escapaban al legislador español, tales como los intereses de préstamos privados, las rentas del trabajo de profesionales, el producto neto de la agricultura o los beneficios de empresas medianas y pequeñas. El profesor FUENTES-QUINTANA propone: «La colaboración de cifras estadísticas y bases fiscales y su careo diario, deben ayudar a que la Administración fiscal abandone el camino del expediente para entrar, más aún de lo que lo ha

---

56 FUENTES-QUINTANA, E. (dir.): El desarrollo económico de España: Juicio crítico del Informe del Banco Mundial. Madrid. Ediciones Castilla. 1963.

hecho, en el difícil terreno de la gestión tributaria. La publicidad de las cifras fiscales es absolutamente necesaria. La falta de publicidad ampara el fraude, le cubre con un manto protector. Es preciso también una paralela generosidad en los tipos formales tributarios muy alejados de los tipos reales que recaen sobre cada fuente de renta y cuya elevación establece una prima extra al fraude. Toda esta es una acción difícil de lucha diaria, en la que, sin duda, está embarcada nuestra Administración Fiscal»<sup>57</sup>. En términos recaudatorios 1962 es un año en el que el incremento regional de la imposición directa es el mayor del período 1958-1964, con una tasa de crecimiento del 19,65% en pesetas corrientes (en pesetas constantes, el 13,23%). Destaca el gran aumento de recaudación regional que se produce en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, con una tasa de crecimiento en pesetas corrientes del 120,98% (en pesetas constantes también resulta relevante, 109,13%). En cuanto a la recaudación por imposición directa por habitante, en España fue en este año de 952,9 pesetas y en la Región de Murcia, de 403 pesetas; aunque el crecimiento de la misma con respecto a 1960 fue ligeramente superior a nivel regional, del 23,3% frente al 22,8% nacional. El impuesto que más crece dentro de la recaudación impositiva directa es el mismo tanto en el ámbito nacional como regional: Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que en España presenta unas tasas de crecimiento del 77,75% nominal y del 68,22% real y a nivel regional, las variaciones fueron del 120,98% nominal y 109,24% real, superior incluso al que se produce a nivel nacional. En este año, la recaudación por habitante de este concepto es de 68,91 pesetas a nivel nacional y de 61,35 pesetas a nivel regional, habiéndose acercado mucho este dato a nivel nacional y regional, con respecto a 1960. La Contribución General sobre la Renta aumenta su recaudación este año un 18,24% nominal a nivel regional y un 18,82% a nivel nacional. La recaudación por habitante es de 20,5 pesetas en la Región de Murcia y de casi 43 pesetas en España, por lo que la diferencia es bastante significativa. Asimismo, el crecimiento de dicha recaudación por habitante con respecto a 1960 es superior a nivel nacional que regional. Es de subrayar la pérdida de importancia cuantitativa que se va produciendo a nivel regional en la Contribución Territorial Rústica, que en 1962 llega a suponer una tasa de crecimiento en pesetas corrientes del 0,25%, por lo

---

57 FUENTES-QUINTANA, E. (dir.) 1963: Op. cit., p 65.

que la cifra de recaudación es prácticamente igual a la del año anterior en términos nominales. En términos reales se aprecia mejor la disminución en la recaudación que se va produciendo con una tasa de crecimiento del  $-5,12\%$ . La recaudación pasa de 39,5 millones de pesetas corrientes en 1961 a 39,6 millones en 1962 y en términos reales, de 11,36 millones en 1961 a 10,78 millones en 1962. A nivel nacional, la tasa de crecimiento es del  $-0,01\%$  nominal y del  $-5,38\%$  real. En su discurso de 20 de diciembre de este año ante las Cortes, el Ministro de Hacienda, M. NAVARRO RUBIO, destacaba al pronunciarse sobre la Hacienda nacional que «nuestra presión tributaria es netamente inferior a la de los países europeos más desarrollados. (...). Las dos directrices esenciales que la reforma fiscal ha de perseguir en lo económico son: revisar el régimen fiscal de las inversiones y situar en la posición conveniente la línea de las importaciones y la de las exportaciones»<sup>58</sup>.

En 1963 la recaudación directa regional aumenta en un  $15,93\%$  nominal  $-6,59\%$  en términos reales—, mientras que, a nivel nacional, la tasa de crecimiento de los impuestos directos es del  $8,79\%$  nominal<sup>59</sup>, siendo el crecimiento real prácticamente inexistente, ya que la tasa que obtenemos es del  $0,01\%$ . Por lo tanto, el crecimiento en la recaudación regional supera en casi siete puntos al nacional. A nivel regional, destaca el crecimiento que se sigue produciendo en la recaudación por el Impuesto Industrial en lo concerniente a la Cuota por Beneficios  $-39,3\%$ —, ya que la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial mantiene la misma cifra de recaudación que en 1962: 49,5 millones de pesetas corrientes. En términos reales la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial obtiene una tasa de crecimiento negativa. Se produce un gran aumento en la cifra de recaudación del Impuesto de Derechos Reales por actos (*mortis causa*), con una tasa de crecimiento nominal del  $114,29\%$ . La recaudación por el Impuesto sobre las rentas del Capital tiene su tasa de crecimiento, tanto nominal como real, mínima en este año, —

---

58 BCO EXTERIOR DE ESPAÑA (ed.): Hechos y cifras de la Economía Española 1962. Madrid. 1963, p. 195.

59 Al respecto de esta tasa de crecimiento, inferior a la del conjunto de ingresos para ese año, el informe del Banco de España nos dice: «Es posible que la reforma tributaria actualmente en marcha modifique las tendencias».

En: BANCO DE ESPAÑA (ed.): Informe sobre la economía española en 1963. Madrid. 1964, p. 75.

4,64% y -12,33% respectivamente, siendo su recaudación en valores absolutos de 8,2 millones corrientes en 1963 frente a 8,6 millones en 1962. La disminución en términos absolutos no es considerable si se tiene en cuenta la baja potencia recaudatoria de este impuesto. El Impuesto sobre la renta de Sociedades continúa su marcha ascendente, iniciada en 1961, con una tasa de crecimiento nominal del 31,34% y real del 20,76%. Asimismo la tasa de crecimiento nominal de la Contribución sobre la Renta se sitúa en el 15,66% y en términos reales del 6,34%, inferior a la primera. La Contribución Territorial Rústica sigue su proceso descendente, con una tasa de crecimiento nominal del -1,26% y una tasa real del -9,22%. En cuanto a tasas de crecimiento nominales, en España la Contribución Rústica presenta una tasa negativa, al igual que a nivel regional, -0,33%. Sin embargo, el Impuesto sobre las Rentas del Capital tiene una tasa de crecimiento del 10,55%, mientras que a nivel regional habíamos obtenido una tasa negativa. También resulta destacable la tasa de crecimiento de la Contribución sobre la Renta 16,7%, ligeramente superior a la regional. A finales de 1963 se aprueba la Ley General Tributaria, a través de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, todavía vigente. En la Exposición de Motivos se afirma que el propósito es el establecimiento de unos procedimientos simplificados y eficaces en la aplicación de los tributos. El Ministro NAVARRO RUBIO opinaba de esta Ley: «Ante todo, ésta es una Ley de garantía del contribuyente. El ciudadano sabe perfectamente cuándo, cómo y qué debe pagar. Conoce con claridad los derechos que tiene frente a los inspectores, los jurados y los tribunales; en definitiva, siente que está normalmente amparado por la Ley en el cumplimiento del primordial deber de contribuir a las cargas del Estado»<sup>60</sup>.

En 1964<sup>61</sup> se lleva a cabo la reforma tributaria<sup>62</sup>, que pretende la sistema-

60 BCO. EXTERIOR DE ESPAÑA (ed.). Hechos y cifras de la Economía Española 1963. Madrid. 1964, p. 274.

61 El informe del Banco de España para este año, nos indica: «En la serie de los últimos años desde la Reforma Tributaria aprobada a final de 1957, los recursos fiscales aumentaron considerablemente, de forma que desde 1958 hasta la actualidad ha desaparecido el déficit crónico de los años anteriores a dicha fecha».

En: BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe sobre la Economía española en 1964. Madrid. 1965, p. 81.

62 El 10 de Enero se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes el Proyecto sobre Reforma Tributaria; En el pleno de Cortes del día 6 de junio se aprobó la Ley y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de junio.

tización de la estructura tributaria<sup>63</sup>. No obstante, en 1964 tenemos todavía la recaudación resultante del sistema impositivo anterior. Las tasas de crecimiento regionales de la recaudación directa para este año son del 4,72% nominal y -2,08% real, mientras que a nivel nacional las tasas son del 9,74% nominal y 2,62% real, superiores ambas a las obtenidas a nivel regional. Desde 1960 la recaudación directa por habitante ha crecido un 43,6% a nivel nacional y a nivel regional un 48,3%. La tasa de crecimiento del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal a nivel regional es, en pesetas corrientes, del 5,81% (inferior en un 5,18% al año anterior), y en pesetas constantes del -1,06% por lo que en términos reales disminuye la recaudación este año. En España la tasa de crecimiento es del 9,04% corriente y del 2,64% constante, por lo que crece más a nivel nacional que regional. Este impuesto tenía una recaudación por habitante en este año de 136,4 pesetas en la Región y de 265,8 pesetas a nivel nacional, doblando esta última cantidad a la anterior. A nivel regional, disminuye la recaudación por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, con una tasa de crecimiento negativa del -2,44% nominal y -8,77% real, disminuyendo, por tanto, su participación en el total de impuestos directos, tendencia que se había marcado ya a lo largo de todo el período. A nivel nacional, el comportamiento no es el mismo, ya que para 1964 tenemos una tasa de crecimiento para el Impuesto sobre las Rentas del Capital del 8,85% nominal y del 1,74% real, manteniendo prácticamente el mismo peso específico en el total de impuestos directos. En este concepto resulta llamativa la gran diferencia entre la recaudación por habitante a nivel nacional y provincial; ya que, mientras en España se obtienen en este año 114,7 pesetas por habitante, en la Región de Murcia solamente se recaudan 9,8 pesetas.

---

63 El informe del Banco de España para este año realiza el siguiente balance: «la reforma tributaria aprobada por la Ley de 11 de junio pasado no ha alterado en medida importante la estructura de nuestros ingresos. Respecto a las modificaciones producidas por dicha Ley, tan solo la mayor parte de los impuestos indirectos y el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal entraban en vigor en el pasado año. Pero aun aquellos que tenían que entrar en vigor en 1964, si bien desde el punto de vista jurídico del devengo del impuesto eran aplicables el 1 de julio, dada su forma de recaudación solo afectaban al último trimestre. por ello, en el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal continúa observándose un incremento de año en año, a pesar de que en el último trimestre de 1964 se recaudó una cantidad inferior al mismo período de 1963».

En: BANCO DE ESPAÑA (1965): Op. cit., p. 83.

#### 4. CONCLUSIONES

1. El aspecto más destacable de la reforma tributaria de 1957 —y con una gran trascendencia en nuestro sistema impositivo— fue el establecimiento del régimen de estimación global de bases imponibles, a través de convenios globales. Esta medida facilitó la extensión del régimen de estimación objetiva, suponiendo un éxito recaudatorio para la Administración, debido a la posibilidad de mejorar el control sobre el contribuyente sin necesidad de aumentar los efectivos materiales y humanos en la lucha por el fraude fiscal y el ocultamiento de bases imponibles.

2. El período 1958-1964 se caracteriza, desde el punto de vista socio-económico, por el final de una década en el que la situación de la economía española era bastante precaria, la que va a desembocar, en la necesidad de llevar a cabo una serie de medidas plasmadas en el Plan de Estabilización de 1959, que supone el inicio de un período en el que la economía española va a tener uno de los mayores crecimientos de su historia.

3. La recaudación nominal impositiva se multiplica casi por dos en la Región de Murcia a lo largo del período, siendo el peso de la imposición indirecta superior al de la directa, si bien se produce un ligero cambio de tendencia desde el principio hasta el final del período, aumentando la importancia de los impuestos directos en detrimento de los indirectos. Sin embargo, este cambio es poco significativo, y en 1964 los impuestos indirectos regionales representan casi el 62% de la recaudación impositiva.

4. La recaudación impositiva nacional nominal se multiplica por dos en este período, con una preponderancia de los impuestos indirectos sobre los directos. El mayor peso de la recaudación impositiva indirecta va aumentando a lo largo del período, de modo que en 1964 los impuestos indirectos representan en torno al 67% de la recaudación impositiva en España.

5. Mientras en la Región de Murcia el peso de la recaudación de los impuestos directos en la recaudación impositiva se incrementa a lo largo del período que estamos considerando, (34,97% en 1958 y 38,12% en 1964), a nivel nacional el comportamiento es completamente el contrario, es decir, esta relación anteriormente mencionada, disminuye con el paso del tiempo (40,74% en 1958 y 32,65% en 1964). Por lo tanto, el comportamiento regional y nacional, según esta relación, no es coincidente.

6. La recaudación por impuestos directos en la Región de Murcia supo-

ne, como media a lo largo de este período, en torno al 1% de la recaudación impositiva directa a nivel nacional, sin que este valor presente variaciones muy apreciables en estos años.

7. Tanto en la Región de Murcia como a nivel nacional, el crecimiento del PIBcf —en todos los subperíodos analizados para esta etapa— es superior al crecimiento de la recaudación por imposición directa.

8. El crecimiento del PIBcf en esta etapa 1958-1964 es superior en la Región de Murcia que en España. Asimismo, el crecimiento de la imposición directa sigue la misma tendencia. Esto significa que en esta etapa el desarrollo económico que se produce en la Región de Murcia es superior al producido a nivel nacional.

9. La recaudación por Contribución Territorial Rústica en la Región de Murcia tiene un gran peso en la recaudación directa nacional, si lo comparamos con el resto de conceptos impositivos. Como media, para este período, supone el 2,76% de la recaudación directa nacional, mientras que la recaudación total por impuestos directos de la Región de Murcia representa, como media, el 1,1% de la recaudación por impuestos directos obtenida en España en este período.

10. Mientras a nivel nacional el concepto que mayor participación tiene en la recaudación directa es el Impuesto sobre la Renta de Sociedades, en el ámbito regional este concepto apenas tiene relevancia si lo comparamos con el resto de impuestos que integran la imposición directa.

11. En la Región de Murcia, sin embargo, el impuesto con mayor participación en la imposición directa a lo largo de todo el período es el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal. En España, es el segundo concepto en importancia dentro de la recaudación directa.

12. Las tendencias se acercan a lo largo del período y de esta forma en España aumenta progresivamente la importancia de la recaudación por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal a lo largo del período, mientras que disminuye el peso del Impuesto sobre la Renta de Sociedades. En la Región de Murcia el comportamiento es justo el contrario para estos dos conceptos, es decir, disminuye el peso del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal y aumenta el del Impuesto sobre la Renta de Sociedades.

13. El impuesto que más incrementa su recaudación a lo largo de este período es el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Indus-

triales, tanto a nivel nacional como regional, si bien en este último lugar, el crecimiento es mayor. Este gran aumento en la recaudación —tanto en la Licencia Fiscal como en la Cuota por Beneficios— viene motivado principalmente por la legislación vigente al suponer la instauración de las evaluaciones globales, ya que al empresario le resultaba más rentable constituirse en empresa individual y no sobrepasar los límites para la tributación a través del Impuesto sobre Sociedades.

14. Un concepto que incrementa notoriamente su recaudación a lo largo del período es la Contribución sobre la Renta, fundamentalmente en el ámbito regional. No obstante, se debe tener en cuenta que este dato no es muy significativo, puesto que la recaudación por este concepto en valores absolutos no es muy elevada.

15. El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal también crece de forma importante a lo largo del período y ello a pesar de que ya tenía una importancia cuantitativa apreciable en la recaudación directa, tanto a nivel nacional como regional.

MARÍA JOSÉ PORTILLO NAVARRO  
Profesora Ayudante Universidad  
Departamento de Hacienda y Economía del Sector Público